

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. ESPOCHEP-GG-CP-2026-075
Complementaria de la RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. ESPOCHEP-GG-CP-2026-029

Dra. María Irene Murillo Noriega
GERENCIA GENERAL
EMPRESA PUBLICA ESPOCH

“TRÁMITE ADMINISTRATIVO PARA LA TERMINACIÓN UNILATERAL DE LA ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL No. 002-ESPOCHEP-2023, CON EL OBJETO, “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP”

CONSIDERANDO

- Que,** el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto; las compras gubernamentales que realizan las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas. En tal virtud el artículo 288 Ibidem, expresamente determina que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";
- Que,** el artículo 233, primer inciso, de la CRE, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solo las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución";
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados...";
- Que,** el artículo 1454 del Código Civil ecuatoriano, define al contrato de la siguiente manera: "Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas"; el contrato es bilateral cuando las partes contratantes se obligan recíprocamente.;
- Que,** el artículo 14, del Código Orgánico Administrativo, del Principio de juridicidad determina:



"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código...";

- Que,** el artículo 23 ibidem, del principio de racionalidad señala: "La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.";
- Que,** el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, en adelante COA, señala: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo";
- Que,** el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, determina: "Requisitos de validez del acto administrativo...Son requisitos de validez: 1. Competencia. 2. Objeto. 3. Voluntad. 4. Procedimiento. 5. Motivación";
- Que,** el artículo 100 del COA, prescribe: "Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado";
- Que,** el artículo 101 del COA, señala: "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado";
- Que,** el artículo 125 del COA, define al contrato administrativo, como: "Es el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más sujetos de derecho, de los cuales uno ejerce una función administrativa. Los contratos administrativos se rigen por el ordenamiento jurídico específico en la materia";
- Que,** el artículo 164 del COA, define a la notificación como "el acto por el cual se comunica a la persona interesada o a un conjunto indeterminado de personas, el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos. / La notificación de la primera actuación de las administraciones públicas se realizará personalmente, por boleta o a través del medio de comunicación, ordenado por estas. / La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido".;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el objeto y ámbito del Sistema Nacional de Contratación Pública, así mismo determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen las entidades públicas;
- Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el artículo 3 dispone: Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación,



transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable;

Que, el numeral 1 del artículo 20 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina como causal de suspensión temporal del proveedor en el Registro Único de Proveedores *"1. Ser declarado contratista incumplido o adjudicatario fallido, durante el tiempo de cinco (5) años y tres (3) años, respectivamente, contados a partir de la inscripción de la resolución de terminación unilateral del contrato o de la resolución con la que se declare adjudicatario fallido, conforme lo determinado en la Ley".;*

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina *"Los contratos terminan:*

- 1. Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;*
- 2. Por mutuo acuerdo de las partes;*
- 3. Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;*
- 4. Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista;*
- 5. Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica. (...).";*

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina *"Terminación Unilateral del Contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

- 1. Por incumplimiento del contratista;*
- 2. Por quiebra o insolvencia del contratista;*
- 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;*
- 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;*
- 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;*
- 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y*
- 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. (...).";*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. (...) La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central*



Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el numeral 4 del artículo 106 determina: “Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”.

Que, el artículo 108 ibídem, manifiesta: “Terminación unilateral del contrato. - La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento del contratista;
2. Por quiebra o insolvencia del contratista;
3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;
4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley;
6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza;
7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido.
En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato; y,
8. Las demás causas previstas en el Reglamento a esta Ley.”;

Que, el artículo 109 ut supra establece: “Notificación y trámite. - Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su intención de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que, de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista en un plazo máximo de un mes contado desde que finalizó el término de diez (10) días establecido en el inciso anterior y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda,

la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 310 dispone: “el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 310 dispone: “Terminación unilateral del contrato. - La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”;

Que, el artículo 311 ibídem, determina: “Resolución de la terminación unilateral y anticipada. - La resolución de terminación unilateral del contrato observará los requisitos establecidos en el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo y recogerá las partes pertinentes de los informes técnico, económico y jurídico. La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal de COMPRASPÚBLICAS e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP. La resolución deberá señalar expresamente la terminación unilateral del contrato y declarar al contratista incumplido, en el caso de personas naturales y al representante legal, en el caso de las personas jurídica; pero únicamente al representante que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;

Que, el artículo 312 ibídem, contempla: “Notificación de terminación unilateral del contrato. - En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.”;

Que, el artículo 330 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: “De la inclusión en el Registro.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, bajo su responsabilidad, y en cumplimiento a los artículos 19 número 1; y, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, remitirá al Servicio Nacional de Contratación Pública, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación al proveedor del acto administrativo o resolución mediante el cual se lo declaró como adjudicatario fallido o contratista incumplido, a fin de que se proceda con la inclusión correspondiente en el Registro de Incumplimientos, la siguiente información: 1. Solicitud expresa de inclusión en el registro de incumplimientos, del proveedor declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, y en el caso de personas jurídicas, además, la solicitud expresa de inclusión del representante legal de la persona jurídica o del procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, con los siguientes datos, según corresponda: a. Nombres completos de la persona natural; o razón social de la persona jurídica o denominación de la asociación o consorcio, que la entidad declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido; b. Número de Registro Único de



Contribuyentes; c. En los casos, en que sea declarado como adjudicatario fallido o contratista incumplido, una persona jurídica o un consorcio o compromisos de asociación o consorcio; se deberá consignar los nombres completos del representante legal o del procurador común respectivamente, que haya intervenido en calidad de tal, en el periodo en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; y, adicionalmente, cuando un compromiso de asociación o consorcio sea declarado adjudicatario fallido, se remitirá la información referente a todos sus integrantes; d. Nombres completos y número de cédula del representante legal actual de la persona jurídica o del procurador común en caso de compromiso de asociación o consorcio; o, asociación o consorcio constituido; y, e. Código del procedimiento precontractual publicado en el Portal COMPRASPÚBLICAS. 2. Resolución o acto administrativo mediante el cual se declaró adjudicatario fallido o contratista incumplido. La resolución antes mencionada debe estar debidamente motivada e identificar de manera clara y expresa el incumplimiento incurrido por parte del proveedor por el cual se declaró adjudicatario fallido o se produjo la terminación unilateral y anticipada del contrato con la declaración de contratista incumplido del proveedor. 3. Constancia de la notificación de la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido. La entidad contratante comunicará por escrito al proveedor la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, y publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS dicha notificación con la resolución respectiva. Así mismo, la entidad contratante notificará al representante legal de la persona jurídica o al procurador común en los casos de asociación o consorcio o compromisos de asociación o consorcio, que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción; dicha documentación también deberá ser publicada conforme se señala en el inciso anterior. 4. En caso de que el procedimiento de contratación se haya realizado con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante adicionalmente enviará copia del respectivo contrato. 5. Otra información que la entidad contratante considere pertinente”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en la última reforma del 7 de octubre de 2025 determina: (...)” **DISPOSICIÓN TRANSITORIA Primera.** - Los procedimientos de contratación que hayan iniciado su fase preparatoria, precontractual, reclamos presentados y los contratos iniciados antes de la vigencia de esta Ley, se les continuará aplicando la normativa vigente a la fecha de su inicio, presentación o su suscripción según corresponda. Los procedimientos de contratación que se encuentren en fase preparatoria, precontractual, así como los contratos suscritos y en ejecución al amparo de la Ley Orgánica de Integridad Pública y su Reglamento, continuarán su tramitación y ejecución conforme a la normativa vigente a la fecha de su inicio o suscripción, según corresponda. Los reclamos administrativos, impugnaciones o recursos presentados con fundamento en dicha normativa se resolverán de igual manera conforme a las reglas vigentes al momento de su interposición. En todos los casos, se garantizarán los principios de seguridad jurídica, confianza legítima y continuidad del servicio público, evitando la retroactividad de los efectos de inconstitucionalidad, cuando esta no haya sido declarada expresamente.” (...)

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación, noveno suplemento Nro. 153 de fecha 28 de octubre de 2025 determina: (...) **“DISPOSICIONES TRANSITORIAS PRIMERA:** Los procedimientos de contratación iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de este Reglamento, se concluirán aplicando los pliegos y las normas que estuvieron vigentes al momento de su convocatoria.” (...);

Que, mediante RESOLUCIÓN No RA-117-ESPOCHEP-2022 de ADJUDICACIÓN No. PLI-ESPOCHEP-102022, del 26 de diciembre de 2022, RESUELVE: “Artículo 2. – ADJUDICAR, el proceso de Licitación Internacional signado con el código No PLIESPOCHEP-10- 2022 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y

AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP, al oferente COPERNI CORP..."

"Artículo 4. – DESIGNAR, al Cnrl. SP. Gustavo Valverde, con CC 1707612873, en calidad de Administrador de la Orden de Compra Internacional, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en los pliegos, en la oferta y en la Orden de Compra Internacional";

Que, según ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL No. 002-ESPOCHEP-2023, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DEDOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP.", firmada el 20 de enero de 2023, entre la Ing. Miriam Ulloa Gerente General de la ESPOCH EP y la Ing. Liliana Vélez representante legal de COPERNI CORP, con un plazo de entrega de 60 días calendario con un anticipo del 70% de valor total del objeto contractual;

Que, con Oficio: No. 01-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, del 27 de enero de 2023, notifica el Administrador de la Orden de Compra Cnrl. SP. Gustavo Valverde a la Representante en el Ecuador de COPERNI CORP, Sra. María Angelita Loja lo siguiente; "Adjunto remito el certificado de transferencia, emitido por el Banco Central del Ecuador, de fecha 26 de enero de 2023, en el que consta la transferencia del anticipo por el valor de USD. 89.068,00 según lo que se efectúa el control de plazos de ejecución contractual.

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Pago del anticipo: 26 de enero de 2023 Plazo de entrega: 60 días calendario

Fecha de inicio plazo contractual: 27 de enero de 2023

Fecha de finalización de plazo contractual: 27 de marzo de 2023

CONTROL DE VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS ECONÓMICAS

Garantía de buen uso del anticipo: Póliza 61775 emitida por Latina de Seguros, con un monto asegurado USD. 89.068,00 y, con una vigencia desde el 03 de enero de 2023 hasta el 04 de marzo de 2023.

Garantía de fiel cumplimiento: Póliza 77835 emitida por Latina de Seguros, con un monto asegurado USD. 6.362,00 y, con una vigencia desde el 03 de enero de 2023 hasta el 04 de marzo de 2023."; La negrilla me corresponde

Que, con Oficio: No. 09-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, de fecha 6 de abril de 2023, el Administrador de Contrato Cnrl. SP. Gustavo Valverde notifica a la Sra. María Angelita Loja Representante en Ecuador de COPERNI CORP, lo siguiente;

"De esta manera se actualiza el cronograma de ejecución, de acuerdo al siguiente detalle:

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Pago del anticipo: 26 de enero de 2023 Plazo de entrega: 60 días calendario

Fecha de inicio plazo contractual: 27 de enero de 2023

Fecha inicial de finalización de plazo contractual: 27 de marzo de 2023

Fecha de suspensión del plazo contractual: del 28 de marzo de 2023 al 03 de abril de 2023. Fecha de reinicio del plazo de la ejecución contractual: martes 4 de abril de 2023

Número de días de multa por exceder el plazo contractual hasta el 6 de abril de 2023: 3 días

Valor de cada día de multa: USD. 127.240,00 x 1 / 1.000 = USD. 127,24 Valor acumulado de multas al 06 de abril de 2023 = USD. 381,72 Porcentaje acumulado por multas = 0,3%"

"De acuerdo a lo expuesto, mucho agradeceré despachar los bienes en la brevedad

posible, tanto por que se requieren los bienes de manera urgente y cuanto para evitar el incremento de multas, recordando que de llegar al 5% del valor total de la OCI, se procederá con la terminación unilateral.”;

Que, con Oficio: No. 11-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, del 21 de abril de 2023, el Administrador de Contrato Crnl. SP. Gustavo Valverde notifica a la Sra. María Angelita Loja Representante en Ecuador de COPERNI CORP, lo siguiente;

“Hasta la presente fecha no se han recibido las respectivas subsanaciones, en base a lo que realizo el siguiente control de la ejecución contractual y vigencia de las garantías económicas:

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Pago del anticipo: 26 de enero de 2023 Plazo de entrega: 60 días calendario

Fecha de inicio plazo contractual: 27 de enero de 2023

Fecha inicial de finalización de plazo contractual: 27 de marzo de 2023

Fecha inicio suspensión 1 plazo contractual (Licencia Importación): 28 de marzo de 2023

Fecha fin suspensión 1 plazo contractual (Licencia Importación): 03 de abril de 2023

Fecha de reinicio del plazo de la ejecución contractual: miércoles 04 de abril de 2023

Número de días de multa por exceder el plazo contractual hasta el 21 de abril de 2023: 18 días

Valor de cada día de multa: USD. 127.240,00 x 1 / 1.000 = USD. 127,24 Valor acumulado de multas al 21 de abril de 2023 = USD. 2.290,32 Porcentaje acumulado por multas = 1,8%”;

Que, con Oficio: No. 14-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, de fecha 02 de mayo de 2023, el Administrador de Contrato Crnl. SP. Gustavo Valverde notifica a la Sra. María Angelita Loja Representante en Ecuador de COPERNI CORP, lo siguiente;

“Esta solicitud de información aún no ha sido recibida lo que influye de sobre manera en la ejecución contractual y más aún cuando los plazos siguen alargándose sin la debida justificación, por lo que me permito realizar el control de plazos y garantías económicas:

CONTROL DE EJECUCIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Pago del anticipo: 26 de enero de 2023 Plazo de entrega: 60 días calendario

Fecha de inicio plazo contractual: 27 de enero de 2023

Fecha inicial de finalización de plazo contractual: 27 de marzo de 2023

Fecha inicio suspensión 1 plazo contractual (Licencia Importación): 28 de marzo de 2023

Fecha fin suspensión 1 plazo contractual (Licencia Importación): 03 de abril de 2023 Fecha de reinicio del plazo de la ejecución contractual: miércoles 04 de abril de 2023

Número de días de multa por exceder el plazo contractual hasta el 02 de mayo de 2023: 29 días

Valor de cada día de multa: USD. 127.240,00 x 1 / 1.000 = USD. 127,24

Valor acumulado de multas al 02 de mayo de 2023 = 127,24 x 29 = USD. 3.689,96

Porcentaje acumulado por multas = 2,9%”;

Que, con Oficio: No. 15-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, de 09 de mayo de 2023, el Administrador de Contrato Crnl. SP. Gustavo Valverde notifica a la Sra. María Angelita Loja Representante en Ecuador de COPERNI CORP, lo siguiente;

“CONTROL DE EJECUCIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

Pago del anticipo: 26 de enero de 2023 Plazo de entrega: 60 días calendario

Fecha de inicio plazo contractual: 27 de enero de 2023

Fecha inicial de finalización de plazo contractual: 27 de marzo de 2023



Fecha inicio suspensión 1 plazo contractual (Licencia Importación): 28 de marzo de 2023

Fecha fin suspensión 1 plazo contractual (Licencia Importación): 03 de abril de 2023
Fecha de reinicio del plazo de la ejecución contractual: miércoles 04 de abril de 2023

Número de días de multa por exceder el plazo contractual hasta el 02 de mayo de 2023:
36 días

Valor de cada día de multa: USD. 127.240,00 x 1 / 1.000 = USD. 127,24

Valor acumulado de multas al 09 de mayo de 2023 = 127,24 x 36 = USD. 4.580,64

Porcentaje acumulado por multas = 3,6%

PROYECCIÓN DE MULTAS AL 5%

Número de días de multa por exceder el plazo contractual hasta el 23 de mayo de 2023:
50 días

Valor de cada día de multa: USD. 127.240,00 x 1 / 1.000 = USD. 127,24

Valor acumulado de multas al 23 de mayo de 2023 = 127,24 x 50 = USD. 6.362,00

Porcentaje acumulado por multas = 5%

Conforme esta proyección, en 14 días, esto es el 23 de mayo de 2023, se habrá
llegado al límite del 5% que es causa para la Terminación Unilateral."

"En estas circunstancias, y no habiendo presentado documentación alguna que justifique el atraso, esta administración exhorta al CONTRATISTA, tramitar la solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo, para lo que deberá justificar la ocurrencia de las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que NO fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente las obligaciones contractuales.";

Que, con Oficio: No. 18-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, de fecha 15 de mayo de 2023, el Administrador de Contrato Crnl. SP. Gustavo Valverde notifica a la Sra. María Angelita Loja Representante en Ecuador de COPERNI CORP, lo siguiente;

"Me refiero a su oficio No. MP-004-2023 de fecha 12 de mayo de 2023 con el que informa la disponibilidad para próxima entrega del robot móvil terrestre y del robot subacuático, y no se ha evidenciado ningún documento en el que se pueda verificar la perspectiva de entrega de los robots humanoides."

"En estas circunstancias, a menos que se presenten documentos en los que se pueda verificar la entrega oportuna de los robots humanoides, esta administración exhorta al CONTRATISTA, tramitar la solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo, para lo que deberá justificar la ocurrencia de las circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que NO fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente las obligaciones contractuales.";

Que, Oficio: No. 19-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, de fecha 22 de mayo de 2023, el administrador de la orden de compra solicita a la Gerencia General de la ESPOCH EP, Ing. Miriam Ulloa la Designación Técnico Afín y conformación Comisión Recepción objeto contractual OCI No. 002-ESPOCHEP-2023;

Que, con Memorando Nro. EP ESPOCH-2023-115-GG, 23 de mayo de 2023, la Gerencia General, Ing. Miriam Ulloa, designa al Ing. José Coba como Técnico de Recepción del Objeto Contractual para la recepción cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP.";

Que, con Memorando Nro. EP ESPOCH-2023-116-GG, de 23 de mayo de 2023, la Gerencia

General, Ing. Miriam Ulloa, dirigido al Administrador de la Orden de Compra Internacional Crnl. SP. Gustavo Valverde, Técnico de Recepción Ing. José Coba y Técnico de Bienes Tec. Silvia Aguirre, designa *"como miembros de la comisión para la recepción del objeto contractual "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP."*, la mencionada designación la hago amparada en base a lo establecido en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 325 determina: Artículo 325.- Contenido de las actas. - Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y la Comisión de recepción designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato. En el caso de bienes. intervendrá también el guardalmacén";

Que, mediante MEMORANDO Nro. ESPOCH EP-034-TSE-JC, el Ing. José Coba solicita al Crnl. SP. Gustavo Valverde lo siguiente; *"la confirmación de la fecha de entrega de los bienes objeto contractual, para proceder con las diferentes etapas de revisión."*;

Que, mediante MEMORANDO Nro. ESPOCH EP-035-TSE-JC, de fecha 13 de junio de 2023, el Ing. José Coba, Técnico de Recepción de la OCI No. 002-ESPOCHEP-2023, manifiesta al Administrador de la Orden de Compra Internacional Crnl. SP Gustavo Valverde, lo siguiente; *"En el memorando Nro. ESPOCH EP-034-TSE-JC de fecha 01 de Junio de 2023, se mencionó que no se habían recido los equipos robóticos en las instalaciones de la ESPOCH EP, ahora nuevamente le expreso mi preocupación sobre el proceso ya que han pasado 22 días desde mi designación como técnico de recepción por parte de la máxima autoridad y los equipos objeto contractual no han sido presentados en la institución, por lo que hasta el momento no se puede realizar ninguna actividad de revisión."*;

Que, mediante Oficio: No. 20-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, del 30 de junio de 2023, el administrador de la Orden de Compra Internacional Crnl. SP. Gustavo Valverde solicita a la Sra. María Angelita Loja REPRESENTANTE LEGAL AXXIS CIA LTDA, lo siguiente; *"Sobre la base de lo expuesto, mucho agradeceré tomar todas las previsiones que sean necesarias para el envío de los ya citados robot humanoides, y, con el propósito de la contabilización del plazo contractual informar: Agencia Logística/Naviera que realizará el transporte de los tronos CNC MRN (Número de Referencia del Manifiesto de carga), conteniendo la fecha de salida del lugar de origen. MRN (Número de Referencia del Manifiesto de carga), conteniendo la fecha de llegada al lugar de destino Link de acceso al tracking de la carga."*;

Que, con Oficio: No. 21-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, del 13 de julio de 2023, el Administrador de la Orden de Compra Internacional Crnl. SP. Gustavo Valverde, solicita a la Sra. María Angelita Loja REPRESENTANTE LEGAL AXXIS CIA LTDA, a la que insistencia en la autorización envío robot humanoide NAO6 objeto contractual OCI No. 002- ESPOCHEP-2023;

Que, mediante documento sin numeración de 13 de julio de 2023, el contratista a través de su representante legal indica al Administrador de la Orden de Compra Internacional Crnl. SP. Gustavo Valverde, informa lo siguiente; *"En su debido momento fuimos sugeridos e invitados a una terminación por mutuo acuerdo y liquidación de la OCI, mas ahora se dispone entrega de información referente al transporte y de los robots humanoides nuevamente, pese a no contar con un informe técnico favorable que viabilice la adquisición y entrega de los equipos en cuestión."*;



- Que,** mediante Oficio: No. 22-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023 de 19 de julio de 2023, el Administrador de Contrato de la Orden de Compra Internacional Crnl. Sp. Gustavo Valverde notifica a la Sra. María Angelita Loja REPRESENTANTE LEGAL AXXIS CIA LTDA, la actualización del control de ejecución del plazo contractual de la CI No. 002- ESPOCHEP-2023. Con un valor de multa al 19 de julio de 2023 de USD. 763,44;
- Que,** mediante Oficio: No. 23-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023 de 24 de julio de 2023, el Administrador de la Orden de Compra Internacional Crnl. Sp. Gustavo Valverde notifica a la Gerencia General Ing. Miriam Ulloa la solicitud de terminación de mutuo acuerdo de la OCI No. 002-ESPOCHEP-2023, donde solicita; "Autorizar y Notificar al Contratista la solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo, por la ocurrencia de un evento económico legal, ajeno a la voluntad del contratante y contratista, evento que hace que no sea conveniente para los intereses institucionales continuar ejecutando el contrato, de conformidad con lo establecido en la Orden de Compra Internacional No. 002ESPOCEP-2023, que en la parte pertinente dice: "CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.
- CONTROVERSIAS: En caso de producirse controversias derivadas del presente documento, se resolverá de mutuo acuerdo". "Aplica la imposición de multas, por un valor de USD.1.399,54 calculados hasta la fecha de emisión del presente informe.";
- Que,** con fecha 24 de julio de 2023, el Administrador de la Orden de Compra Internacional realiza la entrega del INFORME DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO de la "ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL -OCI- NO. 002-ESPOCHEP-2023 PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP.", manifestado lo siguiente en su parte pertinente; El Contratante se ve en la imperiosa necesidad de solicitar la Terminación por Mutuo Acuerdo, frente a la ocurrencia de un evento económico legal, que hace que no sea conveniente para los intereses institucionales de la ESPOCH EP, debido a que el tiempo promedio de 70 días que se requieren para que los ROBOTS HUMANOIDES lleguen a destino, coloca a la ESPOCH EP, en la zona de multas del contrato No. 034-DJ-ESPOCH-2022. Aplica la imposición de multas, por un valor de USD.1.399,54 calculados hasta la fecha de emisión del presente informe;
- Que,** mediante oficio No. COPERNICORP-029-2023 de 25 de julio de 2023, la Ing. Liliana Vélez, representante de COPERNI CORP, informa a la Gerente General de la ESPOCH EP Ing. Miriam Ulloa; "Por la presente nos permitimos aceptar la sugerencia de terminación por mutuo acuerdo de la Orden de Compra Internacional-OCI- No. 002-ESPOCHEP- 2023 para la ADQUISICION DE EQUIPOS ROBOTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y VINCULACION PARA EL LABORATORIO DE ELECTRONICA Y AUTOMATIZACION DE LA FACULTAD DE INFORMATICA DE LA ESPOCH, A TRAVEZ DE LA ESPOCH EP, debido a las circunstancias mencionadas por el administrador de la Orden de Compra Internacional conforme su comunicación y convocatoria.";
- Que,** mediante Oficio No. COPERNICORP-030-2023 de 25 de julio de 2023, la Ing. Liliana Vélez, representante de COPERNI CORP, solicita la Administrador de la Orden de Compra Internacional Crnl. SP. Gustavo Valverde el CAMBIO DE PERSONAL TÉCNICO PARA CAPACITACIÓN E INSTALACIÓN para la "ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL -OCI- No. 002-ESPOCHEP-2023 para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP.";



Que, mediante memorando Nro. EP ESPOCH-2023-154-GG, de 25 de julio de 2023 la Ing. Miriam Ulloa Gerente General de la ESPOCH EP, solicita al Administrador de la Orden de Compra Internacional lo siguiente; "Solicitud de documentos de declaración de Aduana para verificación del uso de la licencia 17P robot subacuático y 18p del robot móvil terrestre previo a iniciar el proceso de recepción de los bienes considerando que la ESPOCH EP es la entidad importadora - verificación del cálculo de multas respecto al control de plazos."

"Por lo antes expuesto se solicita comedidamente:

1. *Remitir los documentos de declaración de Aduana para la verificación del uso de la licencia 17P robot subacuático y 18p del robot móvil terrestre, previo a iniciar el proceso de recepción de los bienes considerando que la ESPOCH EP es la entidad importadora.*
2. *Documentos de autorización de salida de la aduana de 1 robot subacuático y 1 robot móvil terrestre.*
3. *Remitir el documento MRN de los bienes adquiridos,*
4. *Remitir los documentos de respaldo que motivaron las suspensiones del plazo contractual de la presente OCI.*
5. *Justificar de forma motivada y documentada la razón de modificación del cálculo de multas reportado mediante: Oficio: No. 9-ESPOCHEP-ADMIN- OCI02-2023; Oficio: No. 11-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023; Oficio: No. 14- ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023;*

Oficio: No. 15-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023 y la diferencia de cálculo de multas reportada en el Oficio: No. 22-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023.";

Que, mediante Oficio: No. 26-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023, del 26 de julio de 2023, el Administrador de la Orden de Compra Internacional remite las aclaraciones solicitadas mediante Memorando Nro. EP ESPOCH-2023-154-GG a la Ing. Miriam Ulloa en el que manifiesta que; "Respecto al Informe de Terminación por Mutuo Acuerdo, las conclusiones y recomendaciones, reflejan el criterio de esta Administración y son el resultado del análisis efectuado en función de toda la documentación disponible del presente proceso de contratación, a la fecha de emisión del informe, en el marco de la normativa vigente y en estricta observancia de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, oportunidad, concurrencia y transparencia contenidos en el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."

"Es por demás evidente, que pueden existir otros criterios, concordantes o discordantes, como el caso del criterio jurídico o de autoridad o funcionario competente, los que bien pueden ser solicitados y considerados por su autoridad, con potestad dirimente, para una adecuada decisión, decisión que esta Administración la acatará con el debido respeto y de manera irrestricta, aun cuando fuera el caso de que no la comparta.";

Que, con Oficio Nro. ESPOCH EP-096-2023-OF de 1 de agosto de 2023, la Gerente General de la ESPOCH EP, solicita a la Ing. Liliana Vélez Representante Legal de COPERNI CORP; "Por lo expuesto, se les CONVOCA para la entrega de los bienes parte del objeto contractual para el día miércoles 2 de agosto del 2023 a las 09H00 en las Oficinas de la Empresa Pública ESPOCH. (Panamericana Sur km 1 ½ vía Guayaquil, junto a la APPOCH).";

Que, mediante Oficio.2023-CC-21 de la Ing. Liliana Vélez, Representante Legal de la COPERNI CORP, da respuesta a la Ing. Miriam Ulloa Gerente General de la ESPOCH EP; "... cualquier tipo de entrega de los bienes o documentación se nos tiene que notificar con anticipación de al menos 72horas como es normal por agendas predefinidas.";

Que, mediante Oficio Nro. ESPOCH EP-097-2023-OF del 2 de agosto de 2023, la Gerente General de la ESPOCH EP da respuesta al Oficio.2023-CC-21 de la Ing. Liliana Vélez,



manifestando lo siguiente; *"Sin embargo, en aras de agilizar el mencionado proceso, y atendiendo a su pedido específico, se le convoca para el día lunes 07 de agosto de 2023, a las 08H00 en las oficinas de la Empresa Pública ESPOCH (Panamericana Sur km 1 ½ vía Guayaquil, junto a la APPOCH), con la finalidad de iniciar el proceso de entrega de los bienes parte del objeto contractual, que de acuerdo a sus comunicaciones están listos para la entrega inmediata."*

"Por lo expuesto, me permito manifestar que, para poder determinar las obligaciones que fueron cumplidas y las que se finiquitan, primero se deberá realizar el proceso de recepción del robot terrestre y del robot subacuático, los mismos que serán revisados por la comisión de recepción nombrada para el efecto, garantizando que se cumpla con todas las especificaciones técnicas, así como con las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra Internacional OCI- No. 002-ESPOCHEP-2023, su oferta, pliegos y demás documentación relacionada al proceso.";

Que, con Oficio No. 2023-CC-22 del 4 de agosto de 2023 la Ing. Liliana Vélez, realiza la repuesta al Oficio Nro. ESPOCH EP-097-2023-OF de la Ing. Miriam Ulloa Gerente de la ESPOCH EP, donde especifica lo siguiente; *"En respuesta a este particular, ratificamos nuestro compromiso de asistir a su convocatoria, lamentablemente nos es imposible asistir a la hora indicada por compromisos adquiridos anteriormente por nuestro representante en Ecuador, pero a las 15h30 estaremos en el lugar y fecha indicada. Es importante notar que estas actividades se realizan con el fin de avanzar oportunamente, pero que es importante definir los acuerdos del acta de terminación, porque es de mutuo acuerdo y no ha habido tal acuerdo aún. Ratificamos la información de que los robots están en disponibilidad inmediata, el terrestre en las instalaciones ya del representante en Ecuador, y el acuático en bodegas del embarcador esperando instrucciones de embarque, porque justamente no se ha definido en el acuerdo mencionado si se acuerda dicha entrega."* *"En respuesta a este párrafo, y haciendo referencia a ese mismo artículo citado, confirmamos que la solicitud de mutuo acuerdo por la parte contratante ha sido recibida y contestada favorablemente. El informe de igual manera ha sido elaborado por parte del administrador del contrato y recibido, mas no se ha recibido la autorización de la autoridad máxima como dice explícitamente el artículo de la ley, tampoco se ha suscrito el documento correspondiente que avale la terminación por mutuo acuerdo, como también menciona dicho artículo; con el fin de extinguir las partes a liquidar de las obligaciones contractuales.";*

Que, mediante Oficio: No. 27-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023 de 7 de agosto de 2023, del Administrador de la Orden de Compra Internacional Crnl. SP. Gustavo Valverde en el que manifiesta lo siguiente; Es así que la instancia de verificación física y registro de bienes es inherente a la competencia del funcionario de la ESPOCH EP que ejerce la función de registro de bienes, de manera independiente, en la que no interviene el Administrador de la Orden de Compra Internacional. Por su parte el Informe Técnico de Aceptación es facultad privativa, independiente, del Técnico Afín al objeto contractual, que no ha intervenido en la ejecución contractual, actividad en la que tampoco interviene el Administrador de la Orden de Compra Internacional.

"Una vez que se cuente con el Acta de verificación física y registro de bienes, así como cuando se disponga del Informe Técnico de Aceptación, intervendrá el Administrador de la OCI, dando fe del cumplimiento de los aspectos administrativos derivados de las obligaciones contractuales, que no sean parte del registro de bienes y que no sean inherentes al "cumplimiento de los procedimientos de instalación, pruebas de funcionamiento, inducción, puesta en marcha y condiciones operativas de la capacidad instalada";

Que, con Oficio Nro. ESPOCH EP-2023-011-TACB de 8 de agosto de 2023 la Tec. Silvia Aguirre Técnica de Archivo y Control de Bienes informa al Administrador de Contrato Crnl.SP.



Gustavo Valverde lo siguiente;

"Los bienes son comparados con la oferta presentada por COPERNI CORP y no se puede verificar dos de sus componentes:

- *Estación de acoplamiento con sensores adecuados que permitan el flujo de energía.*
- *Estación de radio control de 6 canales para manejo a distancia del robot.*
- *Al no tener el bien completo no se puede realizar la recepción de los bienes, quedando el Ing. Pedro Aguiar en entregar el bien completo lo más pronto posible, sin dar fecha cierta al pedido de entrega completa el bien."*

"De acuerdo a la convocatoria realizada por la máxima autoridad, se estimaba la recepción de dos robots (robot móvil terrestre y robot subacuático), sin embargo, sólo se ha podido verificar el robot móvil terrestre incompleto. Con respecto al robot subacuático no se puede verificar físicamente el bien ya que el proveedor no lo entrega.";

Que, con Memorando Nro. EP ESPOCH-2023-165-GG de 9 de agosto de 2023 la Ing. Miriam Ulloa Gerente General de la ESPOCH EP, genera observaciones al Crnl. SP. Gustavo Valverde Administrador de la Orden de Compra Internacional mencionando lo siguiente; "En conclusión, para poder determinar las obligaciones que fueron cumplidas y las que se finiquitan, primero se deberá realizar el proceso de recepción del robot móvil terrestre y del robot subacuático motivados por el proveedor, los mismos que serán revisados por la comisión de recepción nombrada para el efecto, garantizando que se cumpla con todas las especificaciones técnicas, así como con las obligaciones contractuales establecidas en la Orden de Compra Internacional OCI-No.002ESPOCHEP-2023, su oferta, pliegos y demás documentación relacionada al proceso."

"Una vez cumplidos estos procedimientos se podrá realizar el acuerdo de terminación por mutuo, de ser el caso, liberando a las partes, de cualquier obligación presente o futura que nazca de esta contratación.";

Que, mediante Memorando Nro. ESPOCH EP-017-2023-TACB del 22 de agosto de 2023 la Tec. Silvia Aguirre realiza la entrega del Informe de No Recepción DEL OBJETO CONTRACTUAL OCI- No. 002ESPOCHEP-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCHEP.", el mismo que en su parte concluyente manifiesta lo siguiente; "El área de bienes, concluye:

- No se RECIBE el Robot Móvil Terrestre al estar incompleto y no cumplir con las especificaciones técnicas ofertadas.
- No se RECIBE el Robot Subacuático al no haber sido entregado por el contratista;

Que, mediante Informe que es comunicado al Crnl. SP. Gustavo Valverde, Administrador de la Orden de Compra OCI- No. 002-ESPOCHEP-2023 para que, en uso de sus atribuciones, realice las gestiones pertinentes de conformidad a la ley.";

Que, mediante Memorando Nro. EP ESPOCH-2023-176-GG de 23 de agosto del 2023, la Gerente General Ing. Miriam Ulloa realiza la solicitud de Informe de Administrador de Contrato de la Orden de Compra Internacional Nro. OCI-No.002-ESPOCHEP-2023 cuyo objeto contractual es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP";



Que, mediante memorando Nro. EP ESPOCH-2023-186-GG de 25 de agosto de 2023 la Gerente General notifica el cambio de Administrador de la Orden de Compra Internacional designando al Dr. Víctor Manuel Bonifaz Yánez indicando lo siguiente; "...al existir diferencia de criterios y dificultades en la coordinación de acciones indispensables para garantizar la debida ejecución del contrato con el Crnl. SP. Gustavo Valverde, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública ESPOCH EP, DESIGNO a usted Dr. Víctor Manuel Bonifaz Yánez como administrador de la Orden de Compra Internacional No. 002-ESPOCHEP-2023, por su experiencia en el manejo de procesos de contratación, para que, de manera inmediata dé continuidad a la ejecución del contrato, dejando sin efecto lo contemplado en el Artículo 4 de la RESOLUCIÓN No RA-117-ESPOCHEP-2022 de fecha 26 de diciembre de 2022 que textualmente indica: "Artículo 4. – DESIGNAR, al Crnl. SP. Gustavo Valverde, con CC 1707612873, en calidad de Administrador de la Orden de Compra Internacional, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en los pliegos, en la oferta y en la Orden de Compra Internacional";

Que, mediante memorando Nro. EP ESPOCH-2023-187-GG de 25 de agosto de 2023, de la Ing. Miriam Ulloa notifica el Cambio de Administrador de la Orden de Compra Internacional No. 002-ESPOCHEP2023, al Crnl. SP. Gustavo Valverde manifestado lo siguiente; "...me permito notificar a su persona el cambio de administrador de la Orden De Compra Internacional No. 002-ESPOCHEP-2023, al existir diferencia de criterios y dificultades en la coordinación de acciones indispensables para garantizar la debida ejecución del contrato, dejando sin efecto lo contemplado en la RESOLUCIÓN No RA-117- ESPOCHEP-2022 de fecha 26 de diciembre de 2022 que textualmente indica: Artículo 4. – DESIGNAR, al Crnl. SP. Gustavo Valverde, con CC 1707612873, en calidad de Administrador de la Orden de Compra Internacional, quien deberá velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en los pliegos, en la oferta y en la Orden de Compra Internacional"; y notificado mediante MEMORANDO Nro. ESPOCHEP-2022041-TGA, en el cual se designó a usted como administrador de la Orden de Compra en mención, asumiendo esta función el Dr. Víctor Bonifaz, para que a partir de hoy de continuidad a la administración de la orden de compra.";

Que, con Oficio: No. 30-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023 de 4 de septiembre de 2023 el Crnl. SP. Gustavo Valverde remite el informe de finalización de funciones de la OCI No. 002-ESPOCHEP2023 para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP.", a la Gerente General Miriam Ulloa en el que indica lo siguiente; "El "Informe de no Recepción del objeto contractual OCI- No. 002-ESPOCHEP-2023, realizado el 22 de agosto del 2023" y remitido con memorando No. ESPOCHEP-2023-017-TACB, de fecha 22 de agosto de 2023, email de 22 de agosto de 2023 20h19, por la funcionaria Responsable de la Verificación Física y Registro de Bienes de la ESPOCH EP, SE ENCUENTRA IMPUGNADO, con oficio No. 2023CC-24, de fecha 24 de agosto de 2023. Subsecuentemente:

- "El proceso no ha pasado a la instancia del "Informe Técnico de Aceptación", bajo responsabilidad del Técnico Afín al objeto contractual que no ha intervenido en la ejecución contractual. "El proceso no ha pasado a la instancia del "Acta de Recepción Definitiva", bajo responsabilidad de la Comisión de Recepción, que incluye al Administrador de la OCI. "

Que, mediante INFORME Nro. ESPOCHEP-009-2023 de 15 de septiembre de 2023 el Ing. José Coba remite el INFORME DE VERIFICACIÓN FÍSICA DEL ROBOT TERRESTRE PERTENECIENTE A LA OCI. No. 002ESPOCHEP-2023, concluyendo en su parte pertinente lo siguiente; "En la



verificación física realizada al equipo "ROBOT TERRESTRE", no se pudo verificar el dispositivo GPS, la estación de radio control y la estación de acoplamiento.

"Con respecto al dispositivo GPS, la integración del mismo se puede verificar durante la puesta en marcha y pruebas de funcionamiento del equipo.

En base a lo expuesto en el presente documento se identifica que la ESTACIÓN DE RADIO CONTROL se encuentra actualizada a una función wifi; dado que el equipo entregado debe ser de iguales o superiores características se solicita un documento técnico que evidencie la mejora de comunicación actual versus la que se obtendría con la ESTACIÓN DE RADIO CONTROL.

La estación de acoplamiento aún se encuentra disponible en el mercado como se puede verificar en la cotización adjunta propia del fabricante ROBOTNIK, en tal sentido si el proveedor no entrega el equipo "estación de acoplamiento" la recepción se considerará incompleta por lo que no cumpliría con el requerimiento y por tal motivo no se aceptaría la entrega del robot

Una vez que el proveedor haya subsanado las observaciones mencionadas y tras la aceptación del departamento de Archivo y Control de bienes de la ESPOCH EP se procederá con la etapa de puesta en marcha, pruebas de funcionamiento y capacitación/inducción, donde se verificará el cumplimiento de las características de funcionalidad del robot.";

Que, mediante Oficio N° 014-26 septiembre 2023 de 26 de septiembre de 2023, el Administrador de la Orden de Compra Dr. Víctor Bonifaz solicita a la Gerente Ing. Miriam Ulloa lo siguiente; "...solicito a usted como máxima autoridad de la Empresa Pública ESPOCH EP, se sirva disponer a quien corresponda los siguiente:

"Solicito se digne disponer a la comisión técnica, así como quien haga las veces de guarda almacén o bodeguero o a quien corresponda, indicar que el día miércoles 27 de septiembre del 2023 a las 10h00 am se procederá a recibir el Robot Terrestre que quedo pendiente.

Se sirva enviar atento oficio a la comisión técnica de la ESPOCH así como al Administrador de contrato de la "ADQUISICION DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACION Y VINCULACION PARA EL LABORATORIO DE ELECTRONICA Y AUTORIZACION DE LA FACULTAD DE INFORMATICA Y ELECTRONICA DE LA ESPOCH, A TRAVEZ DE LA ESPOCH EP", para que estén presentes el día 27 de septiembre de 2023 a las 10h00 am con la finalidad de recibir el Robot terrestre y verificar su funcionamiento y estado.";

Que, mediante memorando Nro. EP ESPOCH-2023-223-GG del 3 de octubre de 2023, la Gerente de ESPOCH EP Ing. Miriam Ulloa notifica la recepción del equipo Robot Terrestre a los miembros de la comisión Dr. Víctor Bonifaz, Tec. Silvia Aguirre y Ing. José Coba para el 4 de octubre de 2023 a las 09:00 en las oficinas de la ESPOCH EP;

Que, mediante memorando Nro. ESPOCH EP-028-2023-TACB del 6 de octubre de 2023 la Tec. Silvia Aguirre realiza la entrega del Informe de No Recepción del Objeto Contractual OCI-No. 002-ESPOCHEP2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMATICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP.", al Dr. Víctor Bonifaz manifestando en su parte concluyente lo siguiente:

... "De acuerdo a la Orden de Compra No. OCI- No. 002-ESPOCHEP-2023 debo manifestar lo siguiente - Los 4 Robots Humanoides NO SE RECIBEN al no ser entregados por parte del proveedor.

El Robot Terrestre NO SE RECIBE al estar incompleto ya que faltan dos de sus componentes

indispensables para el funcionamiento y a demás de no cumplir con las especificaciones técnicas ofertadas.

El Robot Subacuático cumple con sus características, componentes presentadas en la oferta por parte del proveedor;

Que, mediante Informe que es comunicado al Dr. Bonifaz Yáñez Víctor Manuel Administrador de la Orden de Compra OCI- No. 002-ESPOCHEP-2023 para que, en uso de sus atribuciones, realice las respectivas gestiones de documentación pertinentes de conformidad a la ley.";

Que, mediante MEMORANDO Nro. ESPOCH EP-2023-061-TSE-JC de 8 de octubre de 2023, el Ing. José Coba realiza la entrega del Informe técnico de no aceptación del objeto contractual de la OCI- No. 002ESPOCHEP-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP", al Administrador de la Orden de Compra Internacional Dr. Víctor Bonifaz en el mismo que da a conocer lo siguiente:

"Con respecto a la verificación física de los equipos objeto contractual, se concluye que el único robot presente actualmente de manera provisional en el departamento de Archivo y Control de bienes de la ESPOCH EP es el Robot Subacuático BLUEROV2, los 4 Robots Humanoides nunca fueron entregados y el robot móvil terrestre fue retirado por el proveedor

En base al análisis realizado al robot móvil terrestre se concluye que el robot XLGEN no cumple con la totalidad de la oferta ni las especificaciones técnicas requeridas.

En base al análisis realizado el robot subacuático BLUEROV2 cumple con la etapa de verificación física, especificaciones técnicas, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento iniciales.

El departamento de Archivo y Control de Bienes de la ESPOCH EP ha rechazado inicialmente la recepción de los equipos del objeto contractual, y como se evidencia en este informe técnico el proveedor COPERNICORP no cumple con los requerimientos establecidos.";

Que, mediante Oficio: No. 020.12 octubre 2023.VMBY del 12 de octubre de 2023 el Administrador de la Orden de Compra Internacional Dr. Víctor Bonifaz solicita a la Gerente de la ESPOCH EP Ing. Miriam Ulloa disponga a quien corresponda el informe técnico y económico con la finalidad de dar trámite a la terminación unilateral de la OCI- No. 002-ESPOCHEP-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP";

Que, con fecha 16 de octubre de 2023 se presentan los informes Técnico y Económico dispuestos por los funcionarios responsables Ing. José Coba e Ing. Wilberto Guerrero correspondiente donde manifiestan en su parte pertinente lo siguiente: Conclusiones técnicas:

"Con respecto a la verificación física de los equipos objeto contractual, se concluye que el único robot presente actualmente de manera provisional en el departamento de Archivo y Control de bienes de la ESPOCH EP es el Robot Subacuático BLUEROV2, los 4 Robots Humanoides nunca fueron entregados y el robot móvil terrestre fue retirado por el proveedor

En base al análisis realizado al robot móvil terrestre se concluye que el robot XLGEN no

cumple con la totalidad de la oferta ni las especificaciones técnicas requeridas. En base al análisis realizado el robot subacuático BLUEROV2 cumple con la etapa de verificación física, especificaciones técnicas, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento iniciales

El departamento de Archivo y Control de Bienes de la ESPOCH EP ha rechazado inicialmente la recepción de los equipos del objeto contractual, y como se evidencia en este informe técnico el proveedor COPERNICORP no cumple con los requerimientos establecidos."

Conclusiones económicas:

"En relación a la cláusula quinta de la OCI, esta unidad no ha recibido documento por parte de Administrador de Contrato donde señale la RECEPCIÓN de algún bien, considerando que en la Orden de Compra Internacional no señala sobre recepciones parciales. Por lo tanto, NO EXISTE NINGÚN VALOR DEVENGADO;

Que, con Oficio: Nro. ESPOCH EP-151-2023-OF de fecha 23 de octubre de 2023 de la Gerente General Ing. Miriam Ulloa notifica a la Representante Legal de COPERNI CORP Ing. Liliana Vélez lo siguiente; "En virtud de los antecedentes legales y argumentados debidamente motivados enunciados anteriormente, la Empresa Pública ESPOCH amparado en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, que consagra el derecho de protección del debido proceso; y, de acuerdo a lo establecido en los Arts. 92, numeral 4); 94, numeral 1); y 95 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública LOSNCP; La empresa Pública ESPOCH, basándose Oficio N° 024.16 octubre 2023.VMBY de fecha 16 de octubre del 2023, suscrito por el Dr. Víctor Manuel Bonifaz Yáñez. MSC, administrador de orden de compra internacional No. 002-ESPOCHEP2023 y en mi calidad de Máxima Autoridad se ha decidido acoger el precitado Informe y NOTIFICAR A USTED, ANTES DE PROCEDER A LA TERMINACIÓN UNILATERAL, la decisión de terminar de forma unilateral de la orden de compra internacional No. 002ESPOCHEP-2023 Cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP", en virtud de las causales determinadas en el presente oficio, por lo que se solicita que, en el término máximo de diez (10) días al Contratista COPERNI CORP, justifique o subsane dicho incumplimiento por el cual se encuentra en causal de terminación unilateral, de no ser el caso, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública LOSNCP, en su artículo pertinente, si no remediare o justificare el incumplimiento contractual en el término concedido inclusive, se dará por terminado de forma anticipada y unilateralmente la orden de compra internacional No. 002-ESPOCHEP-2023, para lo cual se adjunta los informes técnico y económico del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.";

Que, con Oficio Nro. ESPOCH EP-2023-024-TACB de 27 de octubre de 2023, la Tec. Silvia Aguirre en Calidad de Control de Bienes de la ESPOCH EP, solicita a Sres. COPERNI CORP el retiro del Robot Subacuático indicando lo siguiente;

"No se ha podido visualizar que al menos se cumpla el 50% de la entrega del Objeto del contrato, esto es, de seis (6) Robots, tan solo se ha pretendido entregar dos (2), un acuático y un terrestre, de los cuales el acuático cumpliría con el objeto del contrato, pero no cuenta con la Declaración Aduanera de Importación DAI".

"Por lo antes expuesto y al no contar con una Acta de entrega recepción, no se tiene ninguna responsabilidad con el Robot Subacuático del objeto contractual "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP",



por lo que, solicito a la empresa COPERNI CORP, para que, en el plazo de 5 días proceda al retiro del Robot Subacuático que se encuentra en las instalaciones de la Empresa Pública ESPOCH.”;

Que, con fecha 30 de octubre de 2023 mediante documento sin numeración Coperni Corp da respuesta al oficio Nro. ESPOCH EP-2023024-TACB, de la Tec. Silvia Aguirre en el que manifiesta lo siguiente; *“Con las precisiones expuestas, nos permitimos informar que nuevamente en acto de buena fé y en total rechazo a la misma, se procederá al retiro del robot acuático conforme su requerimiento, dejando constancia que solo se lo hace en calidad de custodia temporal ya que ha sido oportunamente aceptada y recibida por ESPOCH EP.”;*

Que, con Oficio No. 2023-CC-30 de 01 de noviembre de 2023, la Ing. Liliana Vélez Representante Legal de COPERNI CORP da respuesta al OFICIO Nro. ESPOCH EP-151-2023-OF, Notificación de Terminación Unilateral de la Ing. Miriam Ulloa Gerente de la ESPOCH EP, en el que manifiesta lo siguiente; *“En el email de fecha 26 de octubre de 2023 con el que se nos hace llegar la notificación de terminación unilateral, no se nos hace llegar el informe técnico, y como no se nos envía el Informe Técnico, se desconoce “el incumplimiento o la mora en que ha incurrido el contratista”, por lo tanto, se desconoce qué aspectos subsanar.”;*

“Cabe recalcar que el robot acuático, parte del objeto contractual se encuentra entregado a satisfacción en las instalaciones de la EPSOCH EP, entrega que hasta el día de hoy no se ha formalizado por parte de la entidad contratante y rompiendo la buena fé que Copernicorp deposita en el contratante. El robot terrestre, también parte del objeto contractual, se encuentra oficiado y a la espera de la agenda con la comisión receptora que permita la subsanación de observaciones emitidas, las cuales fueron respondidas oportunamente por el fabricante. Acerca de los robots humanoides, se encuentra también oficiadas las opciones de reemplazo de estos elementos por una imposibilidad técnica de entrega por parte del fabricante, oficio que no ha sido respondido hasta el día de hoy.”

“El Administrador de la Orden de Compra Internacional No. 002-ESPOCHEP- 2023, no tiene competencia para AUTORIZAR la terminación por ninguna de sus formas, de acuerdo a lo que versa la CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL: “Informar sobre la necesidad de tramitar la terminación de la Orden de Compra Internacional en cualquiera de sus formas”.

“Una vez que la entidad Contratante solvente estas inconsistencias identificadas en la notificación de la Terminación Unilateral, y, si se insiste en la misma, se pasarán a tratar los temas que en el nuevo trámite se argumenten.”;

Que, mediante Oficio Nro. ESPOCH EP-164-2023-OF de 10 de noviembre de 2023 la Gerente General de la ESPOCH EP, realiza la contestación en relación con el Oficio No. 2023-CC-30 de la Representante Legal de COPERNI CORP Ing. Liliana Vélez en la que manifiesta lo siguiente; *“Miramos con preocupación, que mencione en su oficio que desconocen los incumplimientos en su calidad de proveedor, puesto que se ha realizado y enviado las comunicaciones con el tiempo oportuno para que realicen las subsanaciones o presenten la documentación de justificación, sin que hasta la presente fecha se haya tenido una respuesta satisfactoria, pero si, se ha tenido amenazas de denuncias a varias entidades de control. La falta de reconocimiento de sus incumplimientos a las obligaciones contractuales ha ocasionado la aplicación de otra forma de terminación, que no es la terminación de mutuo acuerdo, sin embargo, y como usted lo manifiesta en su oficio, estamos siguiendo el debido proceso, garantizando la no vulneración de sus derechos y la protección del bien supremo que son los recursos económicos públicos, en concordancia con lo establecido en el Art. 76 numeral 7 así como el Artículo 82 de la Carta Magna.”*



"De no contar con los justificativos y subsanación a las observaciones establecidas en los correspondientes informes en los tiempos señalados, se procederá a la terminación Unilateral, y será el área legal la que indique, basada en norma, el procedimiento y las instancias a las cuales se deberá acudir para seguir con el trámite legal que corresponda."

"Se hace referencia también al informe referente a la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP emitido por el Dr. Víctor Bonifaz, Administrador ESPOCH EP OCI No. 002- ESPOCHEP-2023 que en su parte pertinente recomienda se aplique las multas con el detalle descrito, señalando el valor de \$1399.64; valor que se exhorta para que se realice la cancelación de este valor."

"Con la finalidad de cumplir lo solicitado, me permito adjuntar el INFORME TÉCNICO DE NO ACEPTACIÓN PERTENENCIENTE A LA OCI. No. 002- ESPOCHEP- 2023 como parte del proceso y notificación de terminación unilateral y se le da el término de 10 días para que justifique o subsane dicho incumplimiento.";

Que, mediante Oficio No. 2023-CC-31 del 17 de noviembre de 2023 la Representante Legal de COPERNI CORP da respuesta al Oficio Nro. ESPOCH EP-164-2023-OF de la Ing. Miriam Ulloa Gerente General de la ESPOCH EP en el que manifiesta lo siguiente;

"Cómo se podrá verificar, la Orden de Compra Internacional en cuestión, dado que se ha generado un conflicto jurídico que trasciende la frontera del Ecuador, establece la posibilidad de resolver por mutuo acuerdo cualquier potencial conflicto, y, es voluntad de COPERNI CORP, agotar todos los esfuerzos para así hacerlo.

Así también se ha dejado sin efecto todo argumento de su oficio Nro. ESPOCH EP-164-2023-OF ya que carece de sustento legal, normativa aplicable y sin que se hayan agotado las instancias previas a una terminación unilateral pretendida.

Por lo que se solicita gentilmente dejar si efecto todo lo anunciado en su oficio y proceder como lo estipula la ley y la normativa vigente.";

Que, mediante Memorando Nro. EP ESPOCH-2023-264-GG de 21 de noviembre de 2023 la Gerente General de la ESPOCH EP solicita al Administrador de la Orden de Compra Internacional Dr. Víctor Bonifaz y Técnico de Recepción Ing. José Coba lo siguiente; "...se solicita informar si el proveedor ha cumplido con la petición realizada por la ESPOCH EP, que en el término máximo de diez (10) días el Contratista COPERNI CORP, justifique o subsane el incumplimiento por el cual se encuentra en causal de terminación unilateral, de no ser el caso, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública LOSNCP, en su artículo pertinente, si no remediare o justificare el incumplimiento contractual en el término concedido inclusive, se dará por terminado de forma anticipada y unilateralmente el Orden de Compra Internacional No. 002ESPOCHEP-2023.";

Que, mediante MEMORANDO Nro. ESPOCH EP-2023-066-TSE-JC de fecha 22 de noviembre de 2023 el Técnico de Recepción Ing. José Coba da respuesta al requerimiento de la Gerencia General Ing. Miriam Ulloa con Memorando Nro. EP ESPOCH-2023-264-GG, manifestando lo siguiente; "En base a los expuesto reitero el incumplimiento del robot terrestre, como se analizó y determinó previamente en el INFORME TÉCNICO DE NO ACEPTACIÓN PERTENENCIENTE A LA OCI. No. 002ESPOCHEP-2023 de fecha 08 de octubre de 2023.";

Que, mediante Memorando Nro. EP ESPOCH-2023-270-GG del 12 de diciembre de 2023 se

notifica al Ing. Fernando Totoy como nuevo Administrador de la Orden de Compra Internacional "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP";

Que, mediante Oficio N° 0001-OCI-002-2023-ESPOCHEP-ADMIN-2024 del 10 de enero de 2024 se presenta el Informe de Administración de la OCI No. 002 -ESPOCHEP-2023, con corte al 10 de enero del 2024 en él se recomienda lo siguiente a la Gerente General Ing. Miriam Ulloa; "En mi calidad de Administrador de la Orden de Compra Internacional OCI No. 002-ESPOCHEP2023, y al no existir la facultad de administrar y en función de mis competencias me permito recomendar, de acuerdo a lo descrito en las conclusiones, documentación e informes emitidos por los anteriores administradores, área financiera contable, área jurídica y técnico de recepción, se dé por terminada la orden de compra OCI-No.002-ESPOCHEP-2023, con la asesoría del área legal de la ESPOCH EP para que determine la forma en la cual se finalice este objeto contractual con el fin de precautelar los recursos públicos y la buena imagen institucional."

"El cobro de las multas correspondientes emitidas por anteriores administraciones en Oficio: No. 22-ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023 de fecha 19 de julio de 2023 y Oficio: No. 23ESPOCHEPADMIN-OCI02-2023 de fecha 24 de julio de 2023 y su INFORME DE FINALIZACIÓN DE FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL -OCI- NO. 002-ESPOCHEP-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023.";

Que, mediante Oficio N° 0002-OCI-002-2023-ESPOCHEP-ADMIN-2024 del 3 de julio de 2024, el Administrador de la Orden de Compra Internacional Ing. Fernando Totoy presenta el Informe de Administración de la OCI No. 002 -ESPOCHEP-2023, con corte al 3 de julio del 2024, a la Ing. Miriam Ulloa manifestando en su parte pertinente lo siguiente; "En mi calidad de Administrador de la Orden de Compra Internacional OCI No. 002-ESPOCHEP2023, de objeto ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP, y una vez revisada y analizada la documentación pertinente a este proceso se puede concluir que existen varios criterios y de diferentes profesionales que estuvieron en su momento relacionados a la OCI. No. 002-ESPOCHEP-2023, y al no generarse más documentación desde mi notificación como nuevo administrador, ni tener bienes que administrar, sino más bien procesos que no se dieron en mi gestión, me permito recomendar se de por terminada la presente OCI de acuerdo a lo dispuesto en la OCI CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CONTROVERSIAS: "En caso de producirse controversias derivadas del presente documento, se resolverá de mutuo acuerdo.", tomando en cuenta el Informe Económico No. 031-CG-ESPOCH EP- 2023 del 16 de octubre de 2023 e INFORME Nro. ESPOCHEP-010-2023, INFORME TÉCNICO DE NO ACEPTACIÓN PERTENECIENTE A LA OCI. No. 002-ESPOCHEP-2023, del 8 de octubre de 2023, reenviado mediante Memorando Nro. ESPOCH EP-2023-065-TSE-JC, del 16 de octubre de 2023."

El cobro de las multas correspondientes emitidas mediante Oficio: No. 22-ESPOCHEPADMINOCI02-2023 de fecha 19 de julio de 2023, Oficio: No. 23- ESPOCHEP-ADMIN-OCI02-2023 de fecha 24 de julio de 2023 e INFORME DE FINALIZACIÓN DE FUNCIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL -OCI- NO. 002-ESPOCHEP-2023 de fecha 04 de septiembre de 2023, por un valor de USD 1.399,54 dólares americanos;

Que, con fecha 20 de julio de 2024 el administrador de la Orden de Compra Internacional No. 002ESPOCHEP-2023 con objeto "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL



LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP.", pone en conocimiento de la Gerencia General de la ESPOCH EP el "INFORME DE FIN DE GESTION DE LA ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL OCI- NO. 002ESPOCHEP-2023, PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP", en el que manifiesta lo siguiente;

"La presente administración de contrato hace 6 meses atrás, con fecha 10 de enero de 2024, recomendó a la Ing. Miriam Ulloa como Gerente General de la ESPOCH EP el cierre por mutuo acuerdo y el cobro de multas por el valor de USD 1.399,54 de la presente Orden de Compra Internacional OCI No. 002- ESPOCHEP-2023, de objeto ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP."

"Esta administración de contrato designada mediante Memorando Nro. EP ESPOCH-2023-270-GG del 12 de diciembre de 2023, por la Gerente General de la ESPOCH EP, nunca recibió formalmente el expediente en físico y digital del presente proceso signado como OCI No. 002-ESPOCHEP-2023, así como también nunca existió un informe de fin de gestión del ex administrador de contrato Dr. Víctor Bonifaz, indicando las acciones realizadas y pendiente como lo establece el Art. 300 del Reglamento a la LOSNCP.";

Que, con documento No 12250-CMCV-2024-RIO del 29 de octubre de 2024, se solicita la primera reunión del Procedimiento de Mediación No. 1018-DNCM-2024-RIO ESPOCH EP EMPRESA PUBLICA, y COPERNI - AXXIS SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES, relacionado con "INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL NO. PLIESPOCHEP-10-2022, citada de forma presencial para el martes 5 de noviembre de 2024, reunión a la que se dispone al Abg. José Cruz por parte de la ESPOCH EP, para su conocimiento, análisis y preparación jurídica del proceso solicitado a mediación, en el que no se presenta la Ing. Liliana Vélez Representante Legal de COPERNI CORP;

Que, con documento No 12250-CMCV-2024-RIO del 29 de octubre de 2024, se solicita la primera reunión del Procedimiento de Mediación No. 1018-DNCM-2024-RIO ESPOCH EP EMPRESA PUBLICA, y COPERNI - AXXIS SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTEGRALES, relacionado con "INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL NO. PLIESPOCHEP-10-2022, citada de forma presencial para el martes 5 de noviembre de 2024, reunión a la que se dispone al Abg. José Cruz por parte de la ESPOCH EP, para su conocimiento, análisis y preparación jurídica del proceso solicitado a mediación, en el que no se presenta la Ing. Liliana Vélez Representante Legal de COPERNI CORP;

Que, con Memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2025-609-M, de fecha 30 de octubre de 2025, la Gerencia General, a través de la Dra. María Irene Murillo Noriega, notifica la Resolución Administrativa No. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0051, mediante la cual se designa a la Ing. Diana Carolina Jurado Ortuño como administradora de la Orden de Compra Internacional, manifestando lo siguiente: "...Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución Administrativa N° ESPOCHEP-GG-CP-2025-0051, a fin se dé cumplimiento. Particular que comunico para los fines pertinentes."

Que, mediante memorando Nro. ESPOCH EP-SSP-M-2026-022, de fecha, 12 de enero de 2026, suscrito por la Ing. Diana Carolina Jurado Ortuño Administradora Orden de Compra Internacional Nro. 002-PLI-ESPOCHEP-2023, remitido a la Dra. María Irene Murillo Gerente General EMPRESA PÚBLICA ESPOCH y al Ing. Francisco Alencastro Delegado de la Máxima



Autoridad Resolución Administrativa No. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0016 Subgerente Administrativo Financiero (E) EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, quien en su parte pertinente menciona: “

En mi calidad de Administradora de la Orden de Compra Internacional Nro. 002-PLI-ESPOCHEP-2023, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH EP”, y conforme a lo determinado en el Informe Técnico-Económico Nro. ESPOCH EP-DSP-INF-2025-081, me permito informar que ha transcurrido el término de diez (10) días otorgado al contratista para la subsanación de las observaciones identificadas, sin que se haya evidenciado su cumplimiento. En virtud de que las observaciones técnicas y contractuales no han sido subsanadas dentro del plazo concedido, y al mantenerse los incumplimientos determinados, se recomienda proceder con la terminación unilateral del contrato, de conformidad con la normativa aplicable. El presente memorando se remite para su conocimiento y para que, en el ámbito de sus atribuciones, se adopte la decisión que corresponda. Se anexa expediente digital del proceso en el siguiente Link: <https://drive.google.com/drive/folders/1uVvmXcp6Vol3DWag6Ytvo8IIY2HjYlbG?usp=sharing>”;

Que, mediante INFORME TECNICO/ECONOMICO NRO. ESPOCH EP-DSP-INF-2025-081, de fecha 9 de diciembre de 2025, elaborado por la Mgs. Diana Carolina Jurado Ortuño ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL No. 002-ESPOCHEP-2023 EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, quien en su parte pertinente manifiesta textualmente:

“3. Análisis

3.1. Incumplimientos

En atención a la designación conferida mediante Resolución ESPOCHEP-GG-CP- 2025-0051, y una vez realizada la revisión integral del expediente contractual, de los informes técnicos y administrativos generados durante la ejecución de la Orden de Compra Internacional, así como de la normativa aplicable, procedo a emitir el siguiente análisis técnico del incumplimiento contractual, determinando de manera objetiva la situación actual del contrato y el comportamiento del proveedor COPERNI CORP / AXXIS.

3.1.1. Incumplimiento del objeto contractual

Se establece que el contratista no cumplió con la entrega de los bienes objeto de la OCI, configurándose un incumplimiento esencial del contrato, conforme se detalla:

Cuatro (4) robots humanoides:

No fueron entregados en ningún momento del proceso. No existe acta de recepción provisional ni definitiva.

No existe evidencia documental de importación o nacionalización.

Robot móvil terrestre:

Fue presentado de manera incompleta, sin componentes indispensables para su funcionamiento (estación de acoplamiento, radio control, GPS operativo).

No cumplió con las especificaciones técnicas ofertadas.

Robot subacuático:

Fue exhibido físicamente, pero no pudo ser recibido por carecer de Declaración Aduanera de Importación (DAI) y documentos logísticos obligatorios.

La falta de documentación constituye un impedimento legal para su recepción y uso institucional.

Conclusión: A la fecha, ningún bien ha sido recibido válidamente, no existen bienes devengados, y el objeto contractual se encuentra incumplido en el 100% de su alcance.

3.1.2. Incumplimiento de obligaciones generales del contratista

Del análisis del cuadro de verificación contractual, todas las obligaciones generales constan como NO CUMPLE, específicamente:

Entrega de bienes nuevos, completos y operativos: incumplida.

Instalación, puesta en marcha y pruebas de funcionamiento: no ejecutadas.

Capacitación e inducción al personal técnico: no realizada.

Entrega de manuales y documentación técnica: no cumplida.

3.1.3. Responsabilidad sobre garantías técnicas y económicas: incumplida, agravada por el vencimiento de la garantía de buen uso del anticipo.

Este comportamiento evidencia un incumplimiento reiterado y sostenido de obligaciones esenciales cuya ejecución es requisito indispensable para la validez y funcionalidad del objeto contratado.

3.1.4. Incumplimiento de obligaciones específicas del contratista En cuanto a las obligaciones específicas:

El proveedor no mantuvo disponibles los equipos ni la documentación aduanera, obstaculizando la verificación técnica.

No entregó los equipos en la dirección y plazos establecidos, configurándose una mora contractual de 399 días, sin justificación válida.

No acreditó fuerza mayor ni caso fortuito, limitándose a alegaciones económicas o de disponibilidad del fabricante, que no cumplen el estándar legal para eximir responsabilidad.

Conclusión: El contratista incumplió totalmente las obligaciones específicas necesarias para iniciar y culminar la ejecución contractual.

3.1.5. Mora contractual y configuración de causal de terminación unilateral

Las multas proyectadas por el Administrador inicial superaron el 5% del monto total del contrato, umbral que obliga a la Entidad a declarar la terminación unilateral, conforme a: Cláusula Décima de la OCI, y Art. 94 numeral 3 de la LOSNCP.

Se registró:

399 días de retraso, equivalentes a USD 50.786,76 en multas no cobradas.

El contratista nunca presentó un plan de entrega viable ni documentación para subsanar la mora.

Conclusión: La causal de terminación unilateral estaba configurada desde mayo de 2023

3.1.6 Incumplimiento vinculado a garantías económicas

Durante la revisión del expediente se verificó que:

La Garantía de Buen Uso del Anticipo (USD 89.068,00) se encontraba vencida, lo cual imposibilitó su ejecución.

La garantía de fiel cumplimiento tampoco estaba vigente.

El contratista no renovó dichas garantías conforme a la normativa.

La expiración de la garantía constituye un incumplimiento directo de la obligación de mantener vigentes los instrumentos de respaldo económico durante toda la ejecución contractual.

3.1.7 Comportamiento procesal del contratista y ausencia de buena fe contractual

Se evidencia que COPERNI CORP:

Alegó desconocer incumplimientos pese a múltiples oficios, informes y notificaciones. Cuestionó la terminación unilateral sin proponer alternativas reales de cumplimiento. No justificó técnicamente la falta de entrega de bienes críticos.

No presentó evidencia de importación de los equipos ofertados. Falta de comparecencia a la mediación

Con el objetivo de procurar una salida consensuada, la ESPOCH EP promovió una mediación formal, a la cual el contratista fue convocado.

No obstante, el proveedor NO compareció, demostrando falta de voluntad para resolver el conflicto y subsanar el incumplimiento.

Conclusión: La conducta del contratista refleja ausencia de buena fe, resistencia al cumplimiento y falta de cooperación con la Entidad, agravando el riesgo contractual.

3.1.8. Afectación institucional

Del análisis económico oficial se determina un daño institucional de:

USD 50.786,76 por multas no cobradas, y USD 89.068,00 por anticipo no devengado, sin garantía vigente. Total afectación económica: USD 139.854,76.

Ello se suma al impacto académico, tecnológico y operativo derivado de no contar con los equipos contratados, afectando las actividades de docencia, investigación y vinculación previstas.

Se han incumplido las Obligaciones Generales del contratista de acuerdo con la OCI No. 002-PLI-ESPOCH-EP-2023;

TABLA DE INCUMPLIMIENTOS GENERALES DEL CONTRATISTA

Obligaciones Generales del contratista	Cumple/ No cumple	Observaciones
--	-------------------------	---------------

Entregar los equipos nuevos de fábrica, no remanufacturados, no reconstruidos, no genéricos, no clones o reparados y encontrarse en condiciones de uso y operación.	No cumple	No entrega
Entregar los equipos en las instalaciones de la ESPOCH, los mismos que deberán ser instalados, realizadas las pruebas de funcionamiento y en condiciones de uso y operación.	No cumple	No entrega los Robots solicitados
Responder por las garantías económicas y técnicas, a través de su Representante en el Ecuador	No cumple	No responde por las Garantías económicas
El contratista y/o su representante en el país deberá llevar a cabo los procedimientos de instalación, puesta en marcha, pruebas de funcionamiento e inducción/ entrenamiento a los servidores designados por la entidad contratante, previo a lo que debe entregar el manual de uso u operación e instrucciones de mantenimiento preventivo de cada equipo.	No cumple	No pasan los modelos de robots propuestos según informe del Técnico de Recepción.
El contratista y/o su representante en el país, deberá implementar un registro de la capacitación/inducción/entrenamiento proporcionada a los funcionarios de la entidad contratante, registro que deberá ser entregado a la Administración de la Orden de Compra Internacional y que deberá contener por lo menos lo siguiente: Lugar y fecha, temas tratados, nombres, apellidos, cédula ciudadanía y firma de los asistentes; nombres, apellidos, cédula ciudadanía o equivalente y firma del personal técnico responsable de la capacitación/inducción/entrenamiento; número de horas impartidas y fecha y hora en las que se impartió de la inducción/entrenamiento	No cumple	No se realizó ya que los robots no cumplían especificaciones técnicas solicitadas.

Incumplimiento a las Obligaciones específicas del contratista de acuerdo con la OCI No. 003-PLI-ESPOCH-EP-2023;

TABLA DE INCUMPLIMIENTOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA

Obligaciones Específicas del contratista	Cumple/ No cumple	Especificaciones	Observaciones
--	-------------------	------------------	---------------

Mantener disponibles los equipos y los documentos necesarios para su importación.	No cumple	No entrega la totalidad de los robots y no presenta documentación de respaldo de la importación al país del r obot subacuático.	No se justifica legalmente el caso fortuito o de fuerza mayor la NO entrega de los bienes objeto de la contratación en los pl azos establecidos por la OCI 002-PLI- ESPOCHEP-2023
Entregar los bienes en los plazos y dirección establecida por la entidad contratante, esto es en las instalaciones de la ESPOCH.	No cumple	No entrega los robots en los plazos previstos en la OCI.	No se justifica legalmente el caso fortuito o de fuerza mayor la NO entrega de los bienes objeto de la contratación en los pl azos establecidos por la OCI 002-PLI- ESPOCHEP-2023

3.2. Liquidación de Plazos

Tabla de liquidación de Plazos

Concepto	Detalle
Fecha de suscripción de la OCI	20/1/2023
Fecha de notificación del Anticipo	27/1/2023
Plazo contractual para la entrega del bien	60 días desde el 27/01/2023
Fecha máxima de entrega del bien	27/3/2023
Fecha real de entrega	No hubo entrega válida del bien
Días de retraso al día de hoy	987 días de retraso
Entrega parcial	No aplica – No existió entrega completa, válida ni conforme a especificaciones técnicas

Anticipo otorgado al contratista	USD 89.068,00
Anticipo devuelto por el contratista	No existe devolución válida; no se restituyó el anticipo
Notificaciones por incumplimiento	Varias comunicaciones entre abril y diciembre de 2023
Multas acumuladas (según Administrador en 2023)	USD 1.399,54
Multas determinadas por Contraloría (399 días de mora)	USD 50.786,76
Situación actual	Incumplimiento total del objeto contractual; procede terminación unilateral OC.
Mediación	Convocatoria realizada; el proveedor no compareció

Del análisis del cronograma contractual establecido en la Orden de Compra Internacional OCI No. 002-ESPOCHEP-2023 se desprende que el contratista disponía de un plazo de sesenta (60) días calendario contados desde el 27 de enero de 2023, por lo que la fecha máxima para la entrega completa del objeto contractual venció el 27 de marzo de 2023. A partir del 28 de marzo de 2023 el contratista ingresó en mora contractual. Con corte al 09 de diciembre de 2025, se registra un total de 987 días de retraso, evidenciando un incumplimiento grave, prolongado y absolutamente incompatible con el plazo originalmente pactado.

Durante todo este periodo no se verificó entrega válida ni conforme a especificaciones técnicas. Las aproximaciones de entrega realizadas —como la presentación de un robot terrestre incompleto y un robot subacuático sin documentos aduaneros habilitantes— no constituyen entrega formal, por lo que no interrumpen el cómputo de la mora. En consecuencia, no se configuró recepción provisional ni definitiva y la ejecución real del objeto contractual es del 0%. Los cuatro robots humanoides nunca fueron entregados y el robot terrestre fue retirado por el proveedor, lo que confirma la inexistencia total de cumplimiento.

El retraso acumulado —que supera más de dieciséis veces el plazo original— activa automáticamente la causal de terminación unilateral por incumplimiento prevista en el artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), así como la prevista en la Cláusula Décima de la OCI, que establece la terminación cuando las multas exceden el 5% del valor contractual. A

ello se suma la determinación de la Contraloría General del Estado, que estableció un perjuicio económico de USD 50.786,76 derivado de 399 días de mora dentro del periodo auditado, valor que constituye evidencia objetiva de la gravedad del retraso. Considerando que la mora real asciende a 987 días, la afectación temporal al interés público resulta aún mayor que la constatada por el órgano de control.

En síntesis, el análisis técnico del plazo evidencia un incumplimiento total y continuado por parte del contratista, quien no entregó los bienes dentro del plazo pactado ni justificó adecuadamente su incumplimiento. La mora de 987 días constituye una vulneración extrema de las obligaciones contractuales y de los principios de eficacia, eficiencia y oportunidad que rigen la contratación pública, configurando plenamente la causal de terminación unilateral por incumplimiento e imposibilitando cualquier continuidad del contrato.

3.3. Liquidación Económica

Tabla de liquidación Económica

Concepto	Detalle / Valor	Cálculo	(USD)	Observaciones
Valor total del contrato	Monto ofertado y adjudicado		127.240,00	Según pliegos y base de cálculo de multas (1×1000)
Anticipo entregado al contratista	70% del contrato (según OCI)		89.068,00	Transferido el 26/01/2023
Devolución del anticipo	Valor reintegrado		0,00	No existe devolución del anticipo
Saldo anticipo devengado	Anticipo devolución	-	89.068,00	Perjuicio económico según Contraloría
Bienes entregados	Entrega física verificada	f	0,00	No hubo entrega total ni conforme
Ejecución del contrato	Avance físico y económico		0%	Incumplimiento total
Multas acumuladas (Contraloría)	399 días de mora		50.786,76	Examen especial CGE 2025

Multas devengadas		Aplicables por incumplimiento	50.786,76	Configuran causal, Orden de Compra y Art. 94 LOSNCP
Valor ejecutado	no	Total contrato – ejecución	127.240,00	Objeto contractual incumplido al 100%
Valor recuperar adicional	a	Multas anticipo devengado	+ no 139.854,76	(89.068,00 + 50.786,76)
Responsabilidad del contratista		Penalizaciones y daños	139.854,76	Recuperación obligatoria
Responsabilidad de la entidad		Valor cancelado recuperado	– 89.068,00	Anticipo no recuperado hasta la fecha

De la revisión integral del cumplimiento contractual y de los antecedentes técnicos, se determina que la Orden de Compra Internacional No. OCI-002- ESPOCHEP-2023 no registró ejecución física ni económica del objeto contratado.

El valor total adjudicado, equivalente a USD 127.240,00, permanece íntegramente no ejecutado, en razón de que el contratista no entregó los bienes ofertados, no implementó procesos de instalación, puesta en marcha ni capacitación, y no cumplió con ninguna de las obligaciones esenciales establecidas en los pliegos y en la propia Orden de Compra Internacional.

En relación con los recursos transferidos, la entidad desembolsó al contratista un anticipo correspondiente al 70% del valor contractual, equivalente a USD 89.068,00, monto que a la fecha no ha sido devuelto ni devengado debido al incumplimiento absoluto del objeto contractual. En consecuencia, dicho rubro constituye un perjuicio económico directo para la entidad, conforme lo evidenció la Contraloría General del Estado en el examen especial practicado al proceso.

En cuanto a las penalidades, la Contraloría determinó la existencia de 399 días de mora contractual, estableciendo un valor definitivo de multas por USD 50.786,76, monto que se encuentra plenamente respaldado y ratificado en el examen especial. En cumplimiento de la Resolución No. 08-2024 de la Corte Nacional de Justicia, se deja constancia de que no corresponde efectuar nuevos cálculos de multas ni proyectar valores adicionales, por lo que el monto fijado por la Contraloría constituye el único valor válido y exigible en la liquidación económica.

De esta manera, el valor total a recuperar al contratista asciende a USD 139.854,76, compuesto por el anticipo no devengado (USD 89.068,00) y las multas determinadas por el órgano de control (USD 50.786,76). Este valor constituye la responsabilidad económica directa del contratista, al amparo de los principios de reparación integral del daño, legalidad y protección del patrimonio público establecidos en la LOSNCP y la normativa complementaria.

4. Conclusiones

Del análisis técnico y documental efectuado sobre la Orden de Compra Internacional OCI-002-ESPOCHEP-2023, se determina que el contratista COPERNI CORP incurrió en un incumplimiento grave, esencial, al no entregar ninguno de los bienes objeto de la contratación ni cumplir con las obligaciones de instalación, pruebas de funcionamiento, capacitación, puesta en marcha ni entrega de manuales o documentación técnica.

Los informes emitidos por el Técnico de Recepción y el Área de Bienes evidencian que las unidades presentadas en su momento fueron incompletas, inconformes o retiradas posteriormente por el propio contratista, por lo que no existe evidencia de ningún avance físico ni económico del contrato. La ejecución real es del 0%.

En materia económica, se verifica un perjuicio directo por anticipo no devengado de USD 89.068,00, valor entregado al contratista y no recuperado pese a la falta absoluta de cumplimiento. A ello se suma el valor de multas por USD 50.786,76, determinado por la Contraloría General del Estado sobre la base de 399 días de mora, monto que adquiere carácter definitivo conforme la Resolución No. 08-2024 de la Corte Nacional de Justicia, que establece que no procede recalcular penalidades cuando han sido fijadas por el órgano de control. El perjuicio total atribuible al contratista asciende a USD 139.854,76.

Se evidencian además conductas reiteradas de incumplimiento: falta de documentación aduanera, ausencia de justificación legal para la mora, contradicciones documentales, resistencia a la entrega conforme especificaciones, solicitudes improcedentes, retiro unilateral de equipos y no comparecencia a la audiencia de mediación convocada por el Centro de Mediación de la Función Judicial, demostrando falta total de voluntad para resolver la controversia o ejecutar la obligación.

Asimismo, se deja constancia de que la causal de terminación unilateral por incumplimiento del contratista se encuentra prevista tanto en el artículo 94 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, como en la propia Orden de Compra Internacional OCI-002-ESPOCHEP-2023, la cual establece mecanismos expresos para la aplicación de sanciones y la terminación anticipada en caso de incumplimiento.

En particular, la Cláusula Décima (Multas) dispone que, ante el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales incluida la entrega oportuna de los bienes se aplicarán multas diarias, y que si estas exceden el 5% del monto del contrato, la entidad podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada y unilateral.

De igual forma, la Cláusula Décima Primera (Administrador de la OCI) señala como obligación del Administrador informar sobre la necesidad de tramitar la terminación de la Orden de Compra Internacional en cualquiera de sus formas cuando existan incumplimientos que afecten su correcta ejecución, habilitando expresamente a la Entidad para iniciar el procedimiento correspondiente.

Estas disposiciones contractuales, constituyen fundamento claro, directo y suficiente para la extinción del vínculo contractual, al haberse configurado un incumplimiento esencial y documentado.

En consecuencia, se determina que la continuidad de esta contratación resulta administrativamente inviable y contraria al interés público, al presentar un incumplimiento absoluto del objeto contractual, afectación económica y vulneración de los principios de eficacia, eficiencia, legalidad, transparencia.

5. Recomendaciones



En atención al incumplimiento esencial verificado, la inexistencia total de ejecución contractual, la mora injustificada, la falta de entrega de los bienes objeto de la Orden de Compra Internacional y el perjuicio económico determinado, se recomienda a la Máxima Autoridad de la ESPOCH EP la Terminación Unilateral de la Orden de Compra Internacional OCI-002-ESPOCHEP- 2023, con fundamento en el artículo 94 numeral 1 de la LOSNCP y en las cláusulas Décima y Décima Primera de la OCI, que habilitan expresamente la terminación anticipada en caso de incumplimiento grave del contratista.

La medida deberá notificarse al contratista COPERNI CORP, identificado en la Orden de Compra con los siguientes datos:

Proveedor: COPERNI CORP

TAX ID (equivalente a RUC): 86-3023404

Domicilio: 1828 SW 153 Passage, Miami-Florida, USA Representante Legal: Ing.

Liliana Paola Vélez Checa Correo de contacto: ceo@copernicorp.us

Teléfono: +1 (908) 265-7609

Y a su representante en Ecuador, obligado contractualmente: AXXIS Soluciones

Tecnológicas Integrales Cía. Ltda.

RUC: 0691754189001

Representante Legal: María Angelita Loja Yupa

Dirección: Daniel León Borja 40-52 y Princesa Cori, Riobamba Correos:

gerencia@axxis.ec/ contabilidad@axxis.ec Teléfono: 099 256 7047

Se recomienda disponer el inicio inmediato del proceso de liquidación y recuperación del perjuicio económico, por un total de USD 139.854,76, integrado por el anticipo no devengado (USD 89.068,00) y las multas determinadas por la Contraloría General del Estado (USD 50.786,76). Este proceso deberá iniciar con la notificación al contratista de la liquidación económica final, otorgando el plazo legal para el pago voluntario; de persistir el incumplimiento, se sugiere instruir a la Subgerencia de Asesoría Jurídica activar los mecanismos de ejecución coactiva que correspondan.

Se recomienda comunicar formalmente al SERCOP los incumplimientos verificados, con el fin de proceder a la actualización del estado del proveedor, conforme el régimen aplicable, y garantizar la integridad del Sistema Nacional de Contratación Pública. Esta medida tiene por objeto proteger el interés público y asegurar que proveedores incumplidos no generen afectaciones similares en otras entidades.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-035-M, de fecha 19 de enero de 2026, suscrito por la Dra. María Irene Murillo N. Gerente General EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, remitido al Ing. Francisco Alencastro SUBGERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO ESPOCH EP (E) y al Mg. Mateo Machuca Zea SUBGERENTE DE ASESORIA JURIDICA ESPOCH EP, quien en su parte pertinente dispone: “ En atención al memorando N° ESPOCH EP-SSP-M-2026-022, y acogiendo la recomendación de la administradora me permito solicitar de manera comedida la elaboración de los informes financiero y jurídico respectivamente; para



continuar con el proceso de Terminación Unilateral a la orden de compra internacional No. 002-PLI-ESPOCHEP-2023, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH EP", conforme la documentación adjunta por la administradora de la orden y la normativa legal vigente";

Que, mediante memorando Nro. ESPOCH EP-030-2026-SAF, de fecha 18 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Francisco Alencastro Aguilar Subgerente Administrativo Financiero, Encargado EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, remitido a la Dra. María Irene Murillo N. Gerente General EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, con asunto SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE INFORME FINANCIERO PARA PROCESO DE TERMINACION UNILATERAL A LA ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL No. 002-PLI-ESPOCHEP-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH EP", quien en su parte pertinente menciona textualmente "

"Análisis Incumplimientos

Una vez realizada la revisión integral del expediente contractual, los informes técnicos y administrativo generados durante la ejecución de la Orden de Compra Internacional, en concordancias de la normativa legal, se puede establecer que, en de la CLÁUSULA CUARTA. – PRECIO, se identifica:

Obligaciones Generales del Contratista:

Entregar los equipos nuevos de fábrica, no re-manufacturados, no reconstruidos, no genéricos, no clones o reparados y encontrarse en condiciones de uso y operación.

- Entregar los equipos en las instalaciones de la ESPOCH, los mismos que deberán ser instalados, realizadas las pruebas de funcionamiento y en condiciones de uso y operación.

- Cumplir con lo estipulado en los pliegos, especificaciones y demás obligaciones contractuales.

- Responder por las garantías económicas y técnicas, a través de su Representante en el Ecuador.

- Actualizar, cuando fuera necesario, la información del Representante en el país, como es el caso de números de teléfono fijos y celulares, email o cualquier otro dato de contacto.

- El contratista, a través de su Representante en el país, deberá solicitar por escrito, al Administrador de la Orden de Compra, la conformación de la Comisión de Recepción señalando día y la hora para el cumplimiento de los procedimientos para la entrega del bien.

- El contratista y/o su representante en el país deberá llevar a cabo los procedimientos de instalación, puesta en marcha, pruebas de funcionamiento e inducción/entrenamiento a los servidores designados por la entidad contratante, previo a lo que debe entregar el manual de uso u operación e instrucciones de mantenimiento preventivo de cada equipo.

- El contratista y/o su representante en el país, deberá implementar un registro de la capacitación/inducción/entrenamiento proporcionado a los funcionarios de la entidad contratante, registro que deberá ser entregado a la Administración de la Orden de Compra Internacional y que deberá contener por lo menos lo siguiente: Lugar y fecha, temas tratados, nombres, apellidos, cédula ciudadanía y firma de los asistentes; nombres, apellidos, cédula ciudadanía o equivalente y firma del personal técnico responsable de la capacitación/inducción/entrenamiento; número de horas impartidas y fecha y hora en las que se impartió de la inducción/entrenamiento La capacitación/inducción/entrenamiento será impartido por los profesionales detallados en la oferta.

Obligaciones Específicas del Contratista (vendedor) bajo el INCOTERM DDP

- Aceptar y suscribir la Orden de Compra Internacional conteniendo las obligaciones

contractuales de la contratación internacional.

- Entregar las garantías económicas previa la recepción del anticipo.
- Emitir la notificación con la respectiva factura para que la entidad contratante se encuentre en condiciones de aplicar la respectiva Licencia de Importación.
- Mantener disponibles los equipos y los documentos necesarios para su importación.
- Asumir los costos de empaque y embalaje.
- Asumir los costos del transporte (del lugar de exportación al lugar de importación convenido).
- Asumir los costos del Seguro de Transporte (de lugar de exportación al lugar de importación convenido).
- Realizar los trámites de Aduana en Origen (documentos, permisos, requisitos, impuestos).
- Asumir los costos de exportación (maniobras, almacenaje, agente aduanero).
- Asumir los costos de importación (maniobras, almacenaje, agente aduanero).
- Emitir la notificación del arribo de los bienes al puerto o aeropuerto de destino, para que la entidad contratante se encuentre en condiciones de realizar la nacionalización de los bienes.
- Entregar los bienes en los plazos y dirección establecida por la entidad contratante, esto es en las instalaciones de la ESPOCH.
- Entregar los bienes contratados personalmente o a través de su Representante en el Ecuador, se prohíbe expresamente la entrega mediante correos, servicio de Courier o similares.

Afectación institucional

Del análisis económico oficial y conforme lo establecido en el INFORME GENERAL DPCH-0005-2025 DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO se determina una afectación institucional de:

USD 50.786,76 por multas no cobradas, y USD 89.068,00 por anticipo no devengado, sin garantía vigente.

Total afectación económica: USD 139.854,76.

Se han incumplido las Obligaciones Generales del contratista de acuerdo con la OCI No. 002-PLI-ESPOCH-EP-2023 desglosado en los siguientes cuadros:

TABLA DE INCUMPLIMIENTOS GENERALES DEL CONTRATISTA		
Obligaciones Generales del contratista	Cumple/No cumple	Observaciones
Entregar los equipos nuevos de fábrica, no remanufacturados, no reconstruidos, no genéricos, no clones o reparados y encontrarse en condiciones de uso y operación.	No cumple	No entrega
Entregar los equipos en las instalaciones de la ESPOCH, los mismos que deberán ser instalados, realizadas las pruebas de funcionamiento y en condiciones de uso y operación.	No cumple	No entrega los Robots solicitados
Responder por las garantías económicas y técnicas, a través de su Representante en el Ecuador.	No cumple	No responde por las Garantías económicas
El contratista y/o su representante en el país deberá llevar a cabo los procedimientos de instalación, puesta en marcha, pruebas de funcionamiento e inducción/ entrenamiento a los servidores designados por la entidad contratante, previo a lo que debe entregar el manual de uso u operación e instrucciones de mantenimiento preventivo de cada equipo.	No cumple	No pasan los modelos de robots propuestos según informe del Técnico de Recepción.
El contratista y/o su representante en el país, deberá implementar un registro de la capacitación/inducción/entrenamiento proporcionada a los funcionarios de la entidad contratante, registro que deberá ser entregado a la Administración de la Orden de Compra Internacional y que deberá contener por lo menos lo siguiente: Lugar y fecha, temas tratados, nombres, apellidos, cédula ciudadanía y firma de los asistentes; nombres, apellidos, cédula ciudadanía o equivalente y firma del personal técnico responsable de la capacitación/inducción/entrenamiento; número de horas impartidas y fecha y hora en las que se impartió de la inducción/ entrenamiento	No cumple	No se realizó ya que los robots no cumplían especificaciones técnicas solicitadas.

Fuente: ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL No. 002-ESPOCH-EP-2023 / INFORME TECNICO/ECONOMICO NRO. ESPOCH EP-DSP-INF-2025-081

TABLA DE INCUMPLIMIENTOS ESPECIFICOS DEL CONTRATISTA			
Obligaciones Específicas del contratista	Cumple/No cumple	Especificaciones	Observaciones
mantener disponibles los equipos y los documentos necesarios para su importación.	No cumple	No entrega la totalidad de los robots y no presenta documentación de respaldo de la importación al país del robot subacuático.	No se justifica legalmente el caso fortuito o de fuerza mayor la NO entrega de los bienes objeto de la contratación en los plazos establecidos por
			la OCI 002-PLI ESPOCHEP-2023
Entregar los bienes en los plazos y dirección establecida por la entidad contratante, esto es en las instalaciones de la ESPOCH.	No cumple	No entrega los robots en los plazos previstos en la OCI.	No se justifica legalmente el caso fortuito o de fuerza mayor la NO entrega de los bienes objeto de la contratación en los plazos establecidos por la OCI 002-PLI ESPOCHEP-2023

Fuente: ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL No. 002-ESPOCHEP-2023 / INFORME TECNICO/ECONOMICO NRO. ESPOCH EP-DSP-INF-2025-081

De igual forma la Cláusula Decima de la Orden de Compra Internacional 002-PLI-ESPOCH-2023 señala:

"Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Orden de Compra Internacional, incluida la de la Garantía Técnica, se establece una multa del 1 x 1000 por cada día de retraso en el cumplimiento de las referidas obligaciones.

Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del contrato, la Universidad, dará por terminado el contrato de manera anticipada y unilateralmente".

LIQUIDACION ECONOMICA

Concepto	Detalle / Cálculo	Valor (USD)	Observaciones
Valor total del contrato	Monto ofertado y adjudicado	127.240,00	Según pliegos y base del cálculo de multas (1x1000)
Anticipo entregado al contratista	70% del contrato (según OCI)	89.068,00	Transferido el 26/01/2023
Saldo del anticipo no devengado	Anticipo - devolución	89.068,00	Perjuicio económico según Contraloría
Bienes entregados	Entrega física verificada	-	No hubo entrega total ni conforme
Multas acumuladas (Contraloría)	399 días de mora	50.786,76	Examen especial CGE 2025, incumplimiento del 100% del contrato
Valor para recuperar	Multas + anticipo no devengado	139.854,76	trámite de recuperación

Fuente: ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL No. 002-ESPOCHEP-2023 / INFORME TECNICO/ECONOMICO NRO. ESPOCH EP-DSP-INF-2025-081

CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado por la Administración del Contrato, mediante INFORME TECNICO/ECONOMICO NRO. ESPOCH EP-DSP-INF-2025-081, en cumplimiento en lo determinado en el Artículos 108 y 109, de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de acuerdo con lo dispuesto por la máxima autoridad mediante Memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-035-M, se procedió a la elaboración del presente informe económico, en base a la documentación



adjunta y liquidación presentada, para continuar con el trámite correspondiente de acuerdo con la normativa legal vigente, precautelando los intereses institucionales de la ESPOCH EP.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda mantener vigentes y actualizadas las certificaciones y partidas presupuestarias necesarias para la liquidación de obligaciones, en base a las actas correspondientes.
- Una vez realizado el trámite administrativo y legal correspondiente actualizar los valores hasta la fecha de pago o de terminación de las obligaciones contractuales pendientes hacia la ESPOCH EP
- Poner en conocimiento de esta Subgerencia las acciones realizadas con el fin de registrar los respectivos asientos contables para dar seguimiento y control pertinente.
- De existir o generar información que cambie la indicado en la documentación anexa y de respaldo del presente informe, poner en conocimiento de esta Subgerencia para realizar los respectivo ajustes y registros a nivel financiero.
- Para la ejecución de la recomendación planteada por la Administración del Contrato, coordinar acciones con la Subgerencia de Asesoría Jurídica de la ESPOCH EP, de forma de garantiza el cumplimiento normativo y debido proceso a seguir
- Una vez terminado el procedimiento planteado, iniciar los procesos administrativos, extrajudiciales y judiciales para la recuperación de los valores en favor de la ESPOCH EP";

Que, mediante memorando Criterio Nro.002-ESPOCH-EP-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Juan Mateo Machuca Zea SUBGERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA EMPRESA PUBLICA ESPOCH, remitido a la Dra. María Irene Murillo Noriega Gerente General ESPOCH EP, quien en su parte pertinente menciona:

"5. CONCLUSIÓN Y CRITERIO JURÍDICO

De la revisión integral del expediente administrativo y de los antecedentes remitidos por la Administradora de la Orden de Compra Internacional N.º OCI- No. 002-ESPOCHEP-2023, se advierte que el procedimiento seguido por la Entidad Contratante se encuentra ajustado a las disposiciones contenidas en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), así como en los artículos 310 y 311 de su Reglamento General, verificándose el cumplimiento del debido proceso administrativo y la competencia de la autoridad contratante.

Los Informes Técnico y Económico, elaborados por la Administradora de la Orden de Compra, determinan la existencia de incumplimientos contractuales esenciales imputables al proveedor, consistentes principalmente en la no entrega, no instalación y no puesta en funcionamiento del espectrómetro y microonda, objeto de la contratación, dentro de los plazos y condiciones contractualmente establecidos. Tales hechos han sido debidamente documentados y comunicados al proveedor, sin que se hayan adoptado acciones correctivas eficaces dentro del término legal concedido.

Los referidos incumplimientos se subsumen jurídicamente en la causal prevista en el artículo 94 numeral 1 de la LOSNCP, relativa al incumplimiento del contratista en la ejecución del objeto contractual, configurándose los presupuestos fácticos y normativos necesarios para la procedencia de la terminación unilateral de la Orden de Compra Internacional.

En virtud de lo expuesto, y conforme a la documentación técnica, económica y administrativa que consta en el expediente, desde el punto de vista jurídico existe viabilidad y procedencia para que la Gerente General de la Empresa Pública ESPOCH EP emita la resolución administrativa motivada de terminación unilateral de la Orden de Compra Internacional N.º OCI- No. 002-ESPOCHEP-2023, en ejercicio de la facultad conferida por los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública.

De conformidad con la Resolución Administrativa No. ESPOCH-EP-GG-2025-0016 y lo señalado en los literales h) y l) se coordine con el Subgerente Administrativo Financiero conforme las competencias delegadas en el instrumento enunciado suscriban los documentos necesarios para iniciar, ejecutar y concluir los procesos de terminación unilateral; para lo cual deberá observar lo recomendado en el presente criterio, en el informe técnico y en el informe financiero.

En consecuencia, la Subgerencia de Asesoría Jurídica, dentro del ámbito de sus competencias de carácter estrictamente asesor, emite CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE para que la Gerente General proceda con la terminación unilateral de la referida Orden de Compra Internacional, por haberse cumplido los requisitos formales, sustanciales y procedimentales exigidos por la normativa de contratación pública, quedando a cargo de las áreas técnicas, administrativas y financieras la ejecución de los efectos legales derivados de dicha declaratoria, conforme al ordenamiento jurídico vigente; siempre y cuando la misma, salvo su mejor criterio, no contravenga las recomendaciones emitidas en el informe remitido por parte de la Subgerencia Administrativa Financiera";

Que, mediante memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-160-M, de fecha 19 de febrero de 2026, suscrito por la Dra. María Irene Murillo N. GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, remitido al Magister Mateo Machuca Zea SUBGERENTE DE ASESORIA JURIDICA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, quien en su parte pertinente dispone: "En referencia al proceso de terminación unilateral de la orden de compra internacional N° 002-PLI-ESPOCH-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH EP" y una vez emitidos los respectivos informes, me permito solicitar a la Subgerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de la respectiva resolución de Terminación Unilateral para el proceso en mención, conforme a las recomendaciones en los informes adjuntos y la normativa legal vigente.";

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DZ3-2026-0432-O, de fecha 20 de mayo de 2026, suscrito por la Abg. Mónica Fabiola Reyes Terán DIRECTORA ZONAL 3, remitido a la Señora Magister Maria Irene Murillo Noriega Gerente General, quien en su parte pertinente menciona: "

II.- Solicitud para completar o aclarar información:

Una vez analizada la solicitud, y conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 416 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al verificarse que el contenido de la información y documentación proporcionada no cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 415 del referido Reglamento, la entidad a su cargo, en el término máximo de tres (3) días, deberá remitir a este Servicio Nacional la información completa, a fin de proceder con la inclusión respectiva.

En tal virtud, este Servicio Nacional solicita se aclare y complete lo siguiente:

1.- Conforme a lo determinado en el numeral 2 del artículo 416 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNC), se verifica que el acto administrativo sancionatorio requiere de una ampliación técnica y legal. Este acto debe incluir expresamente al representante legal de la persona jurídica.

Asimismo, respecto a su solicitud de registro de incumplimiento del representante en el Ecuador, se identifica que la entidad contratante no registró el número de cédula del representante legal de la compañía AXXIS Soluciones Tecnológicas Integrales Cía. Ltda.

En este sentido, se requiere que la entidad contratante aclare o emita el acto administrativo complementario, observando estrictamente lo dispuesto en el artículo 415 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la notificación correspondiente del acto administrativo a todos los actores, considerando los parámetros del artículo 165 del COA; y, artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, en el que se debe remitir el recorrido de envío y recepción del mismo; es decir que contenga el detalle del contenido íntegro el cual es una constancia del procedimiento de la transmisión y recepción de la notificación (certificado de constancia emitido por TICS del envío del correo electrónico), de su fecha y hora, en la que se identifique de manera fidedigna al remitente y al



destinatario.

En el caso que la resolución haya sido notificada de manera personal, deberá cumplir con los artículos mencionados anteriormente con el fin de precautar el debido proceso.

2.- No presenta respaldos de la notificación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la LOSNCP.

De no darse cumplimiento a la presente solicitud en el término máximo de tres (3) días, a fin de proceder con la inclusión respectiva, se procederá informar a la Contraloría General del Estado para el control respectivo;

Que, mediante Memorando Nro. ESPOCH EP-SSP-M-2026-320, de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por la Mgs. Diana Carolina Jurado Ortuño Especialista de Servicios y Proyectos ADMINISTRADORA OCI N.º 002-ESPOCHEP-2023 EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, remitido a la Dra. María Irene Murillo Noriega GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, quien su parte concluyente determina:

“CONCLUSIÓN

Con base en la revisión efectuada al expediente contractual y en las actuaciones desarrolladas desde la fecha de designación de la suscrita como Administradora de la Orden de Compra Internacional N.º 002-ESPOCHEP-2023, se deja constancia de que esta Administración ejecutó las actuaciones técnicas y administrativas que correspondían dentro del ámbito de sus competencias, relacionadas con revisión documental, verificación del estado contractual, elaboración del informe técnico-económico, notificación a los intervinientes y sustanciación administrativa del expediente.

Asimismo, se deja constancia de que las actuaciones efectuadas se desarrollaron sobre la base de la documentación constante en el expediente contractual revisado por esta Administración y dentro del marco de las competencias técnicas propias de la administración contractual, correspondiendo a las instancias jurídicas competentes el análisis legal integral respecto de las actuaciones posteriores relacionadas con el procedimiento y requerimientos efectuados por el SERCOP.”;

Que, mediante Memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-596-M, de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por la Dra. María Irene Murillo N. GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, remitido a la Ingeniera Diana Jurado Ortuño ESPECIALISTA DE SERVICIOS Y PROYECTOS EMPRESA PÚBLICA ESPOCH y al Magister Mateo Machuca Zea SUBGERENTE DE ASESORIA JURIDICA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, quien en su parte pertinente dispone: “En referencia al oficio N° SERCOP-DZ3-2026-0432-O, y conforme a lo determinado en el numeral 2 del artículo 416 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP); se solicita realizar una ampliación técnica y legal sobre el proceso de terminación unilateral de la Orden de Compra Internacional N° OCI 002-ESPOCHEP-2023 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP”; conforme lo requerido por el ente rector y la normativa legal vigente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo de 2026, remitido por la Ing. Diana Carolina Jurado Ortuño Especialista de Servicios y Proyectos Empresa Pública ESPOCH EP, enviado al Área de TICs Empresa Pública ESPOCH EP, quien en su parte pertinente manifiesta:

“Por medio del presente, solicito de la manera más comedida se sirvan certificar, desde el ámbito de sus competencias técnicas, el envío de los correos institucionales remitidos desde la cuenta especialista.servicios.proyectos@espochep.gob.ec hacia las direcciones electrónicas vinculadas a AXXIS Soluciones Tecnológicas Integrales Cía. Ltda., dentro del expediente correspondiente a la Orden de Compra Internacional OCI Nro. 002-PLI-ESPOCHEP-2023.

La certificación solicitada deberá considerar, de ser técnicamente posible, los registros de envío, fecha, hora, destinatarios, copias y estado de remisión de los siguientes correos:



Correo de 09 de diciembre de 2025, 16:33, dirigido a ceo@copernicorp.us, gerencia@axis.ec y contabilidad@axis.ec, mediante el cual se remitió el Oficio Nro. ESPOCH EP-DSP-OF-2025-016 y el Informe Técnico-Económico Nro. ESPOCH EP-DSP-INF-2025-081.

Correo de 10 de diciembre de 2025, 12:54, dirigido a gerencia@axis.ec, mediante el cual se respondió respecto de las direcciones de notificación previstas en la Orden de Compra Internacional, incluyendo los correos gerencia@axis.ec y contabilidad@axis.ec.

Correo de 19 de diciembre de 2025, 11:56, dirigido a ceo@copernicorp.us, gerencia@axis.ec y contabilidad@axis.ec, mediante el cual se remitió el Oficio Nro. ESPOCH-EP-DSP-O-2025-019 y sus anexos.

Correo de 22 de diciembre de 2025, 15:41, dirigido a gerencia@axis.ec y ceo@copernicorp.us, mediante el cual se remitió el Oficio Nro. ESPOCH-EP-DSP-O-2025-020, relacionado con la aclaración técnico-administrativa sobre representación contractual y medios de notificación.

Correo de 29 de diciembre de 2025, 17:26, dirigido a ceo@copernicorp.us, gerencia@axis.ec y contabilidad@axis.ec, mediante el cual se remitió el Oficio Nro. ESPOCH-EP-DSP-O-2025-024, correspondiente a la respuesta administrativa emitida dentro del expediente.

La certificación se requiere para su incorporación al expediente administrativo, a fin de contar con el respaldo técnico correspondiente sobre las comunicaciones cursadas por medios institucionales.

Agradeceré que la certificación sea remitida con el detalle disponible en los registros institucionales, incluyendo cualquier constancia técnica que permita verificar la remisión de los correos antes señalados."

Que, mediante memorando Nro. ESPOCH EP-TICS-052-2026-M, de fecha 27 de mayo de 2026, suscrito por el Ing. Kleber Eduardo Allauca Carrillo ASISTENTE DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, remitido a la Ing. Diana Carolina Jurado Ortuño Especialista de Servicios y Proyectos EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, quien en su parte pertinente manifiesta textualmente:

Por medio del presente, se certifica que los correos electrónicos institucionales enviados desde la cuenta especialista.servicios.proyectos@espochep.gob.ec hacia las direcciones electrónicas vinculadas a AXXIS Soluciones Tecnológicas Integrales Cía. Ltda., dentro del expediente correspondiente a la Orden de Compra Internacional OCI Nro. 002-PLI-ESPOCH-2023, fueron efectivamente enviados, según los registros de la plataforma institucional, sin que se confirme la recepción por parte de los destinatarios. Los correos enviados fueron los siguientes:

"Correo del 09 de diciembre de 2025, 16:33

Para: ceo@copernicorp.us, gerencia@axis.ec, contabilidad@axis.ec

Adjuntos:

☐ Oficio Nro. ESPOCH EP-DSP-OF-2025-016

☐ Informe Técnico-Económico Nro. ESPOCH EP-DSP-INF-2025-081

Correo del 10 de diciembre de 2025, 12:54

Para: gerencia@axis.ec

CC: contabilidad@axis.ec

Asunto: Respuesta sobre direcciones de notificación de la Orden de Compra Internacional



Correo del 19 de diciembre de 2025, 11:56

Para: ceo@copernicorp.us, gerencia@axxis.ec, contabilidad@axxis.ec

Adjuntos:

☐ Oficio Nro. ESPOCH-EP-DSP-O-2025-019

☐ Anexos correspondientes

Correo del 22 de diciembre de 2025, 15:41

Para: gerencia@axxis.ec, ceo@copernicorp.us

Adjuntos:

☐ Oficio Nro. ESPOCH-EP-DSP-O-2025-020

☐ Documento de aclaración técnico-administrativa sobre representación contractual y medios de notificación

Correo del 29 de diciembre de 2025, 17:26

Para: ceo@copernicorp.us, gerencia@axxis.ec, contabilidad@axxis.ec

Adjuntos:

gerencia.general@espochep.gob.ec

☐ Oficio Nro. ESPOCH-EP-DSP-O-2025-024

☐ Respuesta administrativa emitida dentro del expediente

Se deja constancia que dichos correos y sus adjuntos fueron enviados, sin que se confirme su recepción por parte de los destinatarios, para conocimiento, atención y efectos administrativos.";

Que, mediante Memorando Criterio Nro. SAJ-0009-ESPOCHEP-2026, de fecha 28 de mayo de 2026, suscrito por el Mgs. Juan Mateo Machuca Zea Subgerente de Asesoría Jurídica Empresa Pública ESPOCH, remitido a la Dra. María Irene Murillo Noriega Gerente General Empresa Pública ESPOCH, quien en su parte concluyente manifiesta:

"La Empresa Pública ESPOCH EP actuó conforme a derecho dentro del procedimiento de terminación unilateral de la Orden de Compra Internacional N.º 002-ESPOCHEP-2023, relacionada con la adquisición de equipos robóticos para la ESPOCH. Se determinó que, pese al carácter internacional de la contratación, esta mantiene naturaleza jurídica de contratación pública sujeta a la LOSNCP, su Reglamento y al COA.

El análisis jurídico señala que la administradora del contrato verificó inconsistencias en la ejecución contractual, ausencia de acta definitiva de entrega recepción, problemas relacionados con garantías técnicas, soporte especializado e incumplimientos contractuales, lo que motivó el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. Asimismo, se evidencia que la entidad garantizó el debido proceso y el derecho a la defensa mediante notificaciones formales y otorgamiento de términos para descargos y presentación de documentación de respaldo.



De igual forma, se establece que la empresa AXXIS Soluciones Tecnológicas Integrales Cía. Ltda. fue incorporada dentro del esquema operativo contractual como representante en Ecuador para soporte técnico y garantías, recomendándose que en el acto administrativo complementario se incluya expresamente la identificación de su representante legal y demás información requerida por el SERCOP.

Finalmente, el informe concluye que las actuaciones de la Empresa Pública ESPOCH fueron legítimas, motivadas y sustentadas técnica, documental y jurídicamente, orientadas a precautelar la legalidad, transparencia, seguridad jurídica y correcta administración de recursos públicos, recomendando además emitir un acto administrativo complementario que ratifique el respeto al debido proceso y adjuntar todas las certificaciones y respaldos de notificación requeridos por el SERCOP.";

Que, mediante memorando Nro. ESPOCH-EP-GG-2026-623-M, de fecha 28 de marzo de 2026, suscrito por la Dra. María Irene Murillo N. GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, remitido al Magister Mateo Machuca Zea SUBGERENTE DE ASESORIA JURIDICA EMPRESA PÚBLICA ESPOCH, quien en su parte pertinente dispone:

"En referencia a los informes ampliatorios tanto de la parte técnica como jurídica, me permito acoger las recomendaciones descritas en los mismos y solicito a la Subgerencia de Asesoría Jurídica la elaboración de resolución complementario referente a la procedencia de la Terminación Unilateral de la Orden de Compra Internacional N.º 002-ESPOCHEP-2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ROBÓTICOS PARA LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y VINCULACIÓN PARA EL LABORATORIO DE ELECTRÓNICA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA FACULTAD DE INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA DE LA ESPOCH, A TRAVÉS DE LA ESPOCH EP", conforme a los informes adjuntos, oficio remitido por el SERCOP y la normativa legal vigente."

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y las facultades estatutarias.

RESUELVE:

Artículo 1.- Complementar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. ESPOCHEP-GG-CP-2026-029, en lo referente a la declaratoria de contratista incumplido derivada de la terminación unilateral de la ORDEN DE COMPRA INTERNACIONAL No. 002-ESPOCHEP-2023, dejando expresa constancia que la compañía AXXIS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES CIA. LTDA., con RUC No. 0691754189001, actuó en calidad de representante en el Ecuador de COPERNI CORP dentro de la ejecución contractual, conforme la documentación constante en el expediente administrativo.

Artículo 2.- Declarar expresamente que la representante legal que actuó en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción y la terminación unilateral del referido instrumento contractual fue la señora MARÍA ANGELITA LOJA YUPA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 0602423923, en calidad de Gerente General y representante legal de AXXIS SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES CIA. LTDA., conforme consta en el registro emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Artículo 3.- Disponer de conformidad con el artículo 6 de la Resolución Administrativa No. ESPOCHEP-GG-CP-2026-011, al Subgerente Administrativo Financiero delgado de la máxima autoridad constante mediante Resolución Administrativa Nro. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0016, en su artículo 2, literal i), remitir al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP la presente resolución administrativa complementaria, conjuntamente con toda la documentación habilitante y constancias de notificación, a efectos de que se proceda con el registro correspondiente en el Registro de Incumplimientos del RUP, conforme lo previsto en los artículos 20 y 111 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 415 y 416 de su Reglamento General.



Artículo 4.- Disponer a la Subgerente Administrativo Financiero delgado de la máxima autoridad constante mediante Resolución Administrativa Nro. ESPOCHEP-GG-CP-2025-0016, en su artículo 2, literal i) , sea la encarga de la notificación de la Resolución a la parte por los medios establecidos constantes en la orden de compra suscrita donde se establece los medios de comunicación dispuestos para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos y/o judiciales, y entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión sin perjuicio de la fecha de publicación en el portal de compras públicas.

Dado en la ciudad de Riobamba, en el despacho de Gerencia General de la Empresa Pública de la ESPOCH, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil veintiséis.

Notifíquese Y Ejecútese.



Dra. María Irene Murillo Noriega
Gerente General
Empresa Pública ESPOCH

ELABORADO POR: 28/05/2026	Pablo Andres Guerrero Analista de Patrocinio Judicial Empresa Pública ESPOCH	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: PABLO ANDRES GUERRERO BONIFAZ
REVISADO POR: 28/05/2026	Mgs. Juan Mateo Machuca Zea Subgerente de Asesoría Jurídica Empresa Pública ESPOCH	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JUAN MATEO MACHUCA ZEA